



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año II

5 de Octubre de 1992

Núm. 94

---

## INDICE

<b>INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS EN TRAMITE</b>	<b>Pág.</b>	<b>IAC-5</b>	<b>Pág.</b>
		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EJERCICIO DE 1990	673
<b>IAC-3</b>		<b>IAC-6</b>	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, EJERCICIO 1989	648	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GARAFIA, EJERCICIO DE 1990	676
<b>IAC-4</b>		<b>IAC-7</b>	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE, EJERCICIO 1990	670	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO, EJERCICIO 1990	681

<b>IAC-8</b>	<b>Pág.</b>	<b>IAC-10</b>	<b>Pág.</b>
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, EJERCICIO 1990	684	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE, EJERCICIO 1990	690
<b>IAC-9</b>		<b>IAC-11</b>	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO, EJERCICIO 1990	687	INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR, EJERCICIO 1990	694

---

## **INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**

**EN TRAMITE**

### **IAC-3**

#### **INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA, EJERCICIO 1989**

#### **P R E S I D E N C I A**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### **INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, ejercicio 1989.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del

Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

#### **INFORME DE FISCALIZACION DE LA GESTION ECONOMICA-FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS DE SAN BARTOLOME DE TIRAJANA (GRAN CANARIA) 1989.**

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/89, de 2 de mayo (B.O.C. nº 64 de 8 de mayo), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera de los organismos autónomos de carácter administrativo dependientes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), correspondiente al ejercicio de 1989, cuyo Informe fue elevado a definitivo por el Pleno de la Audiencia de Cuentas en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1991.

#### **INDICE**

- 1.- INTRODUCCION**
- 2.- ORGANIZACION GENERAL**
- 3.- CONTABILIDAD Y RENDICION DE CUENTAS**
- 4.- PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES**
- 5.- INGRESOS**
- 6.- GASTOS**
- 7.- TESORERIA**

**8.- VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO**

**9.- PATRIMONIO**

**10.- CONTRATACION**

**11.- CONCLUSIONES FINALES**

**ANEXO**

**1.- INTRODUCCION**

**1.1. JUSTIFICACION**

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de esta Audiencia de Cuentas de fecha 13 de diciembre de 1990, tomado en virtud de lo dispuesto por el artículo 8.1 de la Ley 4/89, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ha procedido a fiscalizar la gestión económico-financiera de los organismos autónomos de carácter administrativo dependientes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

**1.2. CUENTAS Y HECHOS ANALIZADOS.**

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados en el ejercicio económico de 1989, abarcando tanto los aspectos propiamente presupuestarios como los patrimoniales, así como los de contabilidad y control interno existentes en dichos organismos.

A la fecha del informe, estos organismos autónomos sólo habían elaborado uno de los estados que preceptivamente tienen que elaborar, a saber, la liquidación del presupuesto de 1989.

**1.3. OBJETIVOS Y ALCANCE.**

Los objetivos de la actuación a desarrollar están delimitados por lo establecido en el artículo 6 de la Ley 4/89, al determinar que:

“En el ejercicio de su fiscalización, la Audiencia de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes que integran el sector público canario a los principios de legalidad, de eficacia y de economía”.

No obstante, las dificultades existentes a la hora de valorar los principios de eficacia y economía en una corporación local, debido a la inexistencia de objetivos claramente definidos así como programas de actuación, unido a la carencia de contabilidad analítica, nos obligan a centrar nuestros esfuerzos en opinar sobre los siguientes aspectos:

- El desarrollo y ejecución del presupuesto de 1989.

- El reflejo de la situación patrimonial según los principios contables que le son de aplicación.

- La actividad económico-financiera de los organismos autónomos, atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público.

**1.4. REALIZACION DEL TRABAJO.**

El trabajo de campo se inició el 15 de abril en la sede de los organismos autónomos y concluyó el día 7 de octubre del presente año en la sede de la Audiencia de Cuentas.

El equipo humano ha estado integrado por tres ayudantes de auditoría dirigidos por un técnico-auditor.

**1.5. BREVE DESCRIPCION DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS.**

1.5.1.- El Patronato “Fomento del Turismo de Maspalomas”, cuyos estatutos fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana el día 11 de julio de 1988, tiene como fines la promoción turística interior y exterior del Municipio.

1.5.2.- El Patronato “Escuelas Infantiles”, cuyos estatutos fueron aprobados por el Pleno municipal el día 30 de marzo de 1988, tiene como fines el fomentar la educación infantil así como satisfacer las necesidades de las escuelas infantiles.

1.5.3.- El Patronato de “Cultura, Deportes y Juventud” tiene como fines la prestación y promoción de servicios y actividades culturales, educativas y deportivas.

1.5.4.- El “Instituto Municipal de la Salud y Bienestar Social”, cuyos estatutos fueron aprobados por el Pleno municipal el día 24 de marzo de 1988, tiene como fines el organizar y prestar todos los servicios relacionados con la sanidad y el bienestar social, de competencia municipal.

**1.6. CONCLUSIONES GENERALES.**

En nuestra opinión, las liquidaciones del ejercicio 1989 presentados por los organismos autónomos objeto de fiscalización, con las salvedades indicadas en el presente informe, reflejan razonablemente la situación económica financiera de los mismos, a 31 de diciembre de 1989.

En segundo lugar, la ausencia de registros patrimoniales nos impide emitir una opinión sobre la situación patrimonial a 31 de diciembre de 1989.

Por otra parte, en el ejercicio de la actividad económico-financiera hemos apreciado algunas infracciones de la normativa vigente tal como se indica en los apartados correspondientes.

Seguidamente se exponen las conclusiones y recomendaciones que para cada área analizada propone esta Audiencia de Cuentas.

## 2.- ORGANIZACION GENERAL

2.1.- El Patronato de "Fomento del Turismo de Maspalomas" está regido, según sus estatutos, por los siguientes órganos colegiados:

- 1.- El Consejo Plenario.
- 2.- La Comisión Ejecutiva.
- 3.- Las Comisiones Informativo-Asesoras.
- 4.- Las Comisiones Especiales.

Y, asimismo, por los siguientes órganos unipersonales:

- a) El Presidente del Patronato.
- b) El Vice-Presidente del Patronato.
- c) El Consejero-Delegado del Presidente.

2.2.- El Patronato "Escuelas Infantiles" está regido, según sus estatutos, por los siguientes órganos:

- 1.- La Junta Rectora.
- 2.- Una Comisión Ejecutiva.
- 3.- El Presidente.

2.3.- El Patronato de "Cultura, Deportes y Juventud, está regido, según sus estatutos, por los siguientes órganos:

- 1.- La Junta Rectora.

- 2.- La Comisión Ejecutiva.

2.4.- El "Instituto Municipal de la Salud y Bienes-Social" está regido, según sus estatutos, por los siguientes órganos:

- 1.- El Consejo de Administración.
- 2.- El Presidente.
- 3.- El Director Gerente.

Aunque en la práctica estos organismos autónomos han desarrollado sus actividades con un cierto grado de incumplimiento de las normas contenidas en sus estatutos. Esto se debe fundamentalmente a tres tipos de razones:

1.- El que a pesar de que los mismos tienen personalidad jurídica propia no han actuado con verdadera independencia, comportándose en múltiples ocasiones como servicios especializados de la Corporación.

2.- La escasa colaboración, en múltiples ocasiones, de los miembros integrados en los órganos de gobierno de los Patronatos en representación de las entidades y empresas del Municipio.

3.- Los errores y contradicciones cometidas en la redacción de determinados artículos de los estatutos.

Así, en el Patronato de "Fomento del Turismo" se observa lo siguiente:

a) En el artículo 7, apartados 1 y 2, se hace mención a que es competencia del Consejo Plenario la aprobación de los programas de actuación, la memoria informativa anual y los programas de gastos, sin que en la práctica se haya producido la misma, como consecuencia de las dificultades de constitución del indicado consejo.

b) En el artículo 7.3 se cita como competencia del Consejo Plenario:

- La aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.
- La aprobación de los expedientes de habilitación y suplementos de crédito.

Cuando la competencia de dichas aprobaciones corresponde al Pleno del Ayuntamiento, dentro de las facultades de tutela que le corresponden en relación con los entes dependientes del mismo. Una redacción adecuada hubiera sido la de mencionar como competencia, exclusivamente, la aprobación inicial y previa a la remisión al Ayuntamiento.

c) En los artículos 16 y 17 se establece que tanto el secretario como el interventor han de ser empleados del Patronato, determinando el artículo 28 que los empleados serán personal laboral, lo que nos lleva a la conclusión de que los cargos antes mencionados serán desempeñados por personal laboral, lo que entra en clara contradicción con la Ley 7/85 y el Decreto 1174/1988 que establecen la obligatoriedad de que sean desempeñados por personal funcionario en todo caso.

d) En el artículo 17 se habla de Interventor Depos-

tario como una función a desarrollar por una misma persona lo que, además de estar en contradicción con lo dispuesto en el Decreto 1174/1988, choca contra un principio básico de control, interno, como es el de segregación de funciones.

Como consecuencia de las contradicciones indicadas en los dos puntos anteriores, la Secretaría, Intervención y Tesorería no fueron delegadas por los funcionarios que las desempeñaban en el Ayuntamiento (salvo un corto período de tiempo la Secretaría), por lo que en la práctica se resolvió la no segregación de funciones y el desempeño de las mismas por funcionarios, pero eso sí al coste de no dar cumplimiento (por imposibilidad legal) a la establecido en los estatutos.

En el Patronato "Escuelas Infantiles", en el artículo 8, apartados a), g), j) y ll) de los Estatutos se observan nuevamente deficiencias ya apuntadas en los puntos a) y b) del apartado referido al de "Fomento del Turismo", señalando el apartado 1) del mismo artículo que es competencia de la Junta Rectora la formación del proyecto de Presupuesto de Inversiones, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 7/85 las Entidades Locales sólo podrán tener un Presupuesto único.

En el Patronato de "Cultura, Deportes y Juventud", en el artículo 7.a) y k) de los Estatutos figuran también las deficiencias observadas en los puntos a) y b) del apartado referido al de "Fomento de Turismo", señalando el apartado 1) del artículo antes indicado que corresponden a la Junta Rectora "todos las demás funciones que corresponden al Ayuntamiento o al Presidente del Patronato", sin tener en cuenta las competencias exclusivas del Pleno de la Corporación, como, por ejemplo la aprobación de las Cuentas.

En el Patronato de "Salud y Bienestar Social", en el artículo 18.f) de los Estatutos figura lo observado en el punto a) de apartado referido al de "Fomento del Turismo, señalando el artículo 18.i) que corresponde al Consejo de Administración acordar la emisión de deuda, operaciones de crédito y contratos de tesorería, cuando el artículo 55 de la Ley 39/88 establece la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento los autorice previo informe del Interventor, por lo que hubiera sido una redacción más adecuada, aquella que estableciera exclusivamente como competencia de dicho consejo el acuerdo inicial y su posterior propuesta al Ayuntamiento.

Tanto la organización económica como la administrativa está centralizada en el Ayuntamiento, por lo que el tratamiento a dar en el informe a las distintas áreas de análisis ha de ser forzosamente unitaria, aunque matizada en cada una de ellas con aquellas características que sean propias y diferenciadas en cada organismo autónomo.

### 3.- CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

#### 3.1. CONTABILIDAD.

La dependencia encargada de este cometido ha sido la Intervención General del Ayuntamiento.

Los Organismos Autónomos fiscalizados (en adelante OO.AA.), en el ejercicio 1989, cumplieron con las previsiones que contempla la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales (Reglas 51 y siguientes en lo que se refiere a la llevanza de los libros principales de contabilidad y que determinan que el sistema contable está concebido básicamente para conocer la situación del presupuesto en cada momento y la liquidación del mismo que es a lo que están obligadas las Corporaciones Locales, pero ninguna disposición establecía en dicho ejercicio un auténtico Plan de Cuentas, por cuanto la presentación de éstas obedece a la propia estructura presupuestaria y en este sentido han procedido los OO.AA. al formular y procesar su contabilidad. Si bien, se han observado algunas deficiencias que pueden resumirse en las puntualizaciones comentadas en este epígrafe.

Los libros empleados han sido los de carácter obligatorio siguientes:

- Diario de Intervención de Ingresos.
- Diario de Intervención de Pagos.
- General de Rentas y Exacciones.
- General de Gastos.
- Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- De Caja.
- De Arqueos.

Los dos primeros representan el flujo del movimiento de fondos con su reflejo mensual en el libro de Arqueos y los dos Generales actúan como libros mayores, con destino al control de los créditos presupuestarios y el conocimiento del desarrollo de los conceptos o partidas, tanto de los cobros y pagos como de los derechos y obligaciones que son reconocidos y los saldos disponibles. Sus cifras finales, después de su depuración, determinan la liquidación del ejercicio.

Resulta anómalo el hecho de no haberse utilizado el libro de Inventarios y Balances a pesar de su naturaleza obligatoria.

Los libros mencionados se han llevado por medios informáticos, no adaptándose en su integridad los formatos emitidos por el programa informático a los establecidos en la Instrucción de Contabilidad.

En lo que se refiere a la gestión de gastos no existen normas procedimientos relativas a mecanismos específicos y propios del control interno de los OO.AA. Los procesos de control existentes son los preceptivos que marca la legislación.

El centro contable está bajo la responsabilidad del Interventor, que realiza la contabilización presupuestaria. En la Tesorería, a cargo del Tesorero, se contabilizan y realizan los cobros y pagos.

Existe constancia de haberse realizado los pagos a los perceptores correspondientes, pero la justificación no siempre se ajusta a lo prescrito en la Instrucción de Contabilidad.

En cuanto a los libros de contabilidad, éstos se encuentran debidamente encuadrados y foliados, pero carecen de diligencias acreditativa de la naturaleza del libro y del número de folio. Esta diligencia debería estar firmada por el Interventor, debiendo constar la fecha en que la misma se practica. En cuanto al resto de defectos formales observados en los libros, los más importantes son los siguientes:

En el Patronato "Fomento del Turismo".

a) Diario de Intervención de Ingresos, en el que no figuran los cortes mensuales.

b) Diario de Intervención de Pagos, al que le faltan:

1) En la primera parte de la apertura propiamente dicha no se ha anotado la contabilidad preventiva.

2) No figuran los cortes mensuales.

c) General de Gastos, en el que al abrir el libro no se han efectuado los correspondientes asientos en las columnas "Data" y "Diferencias pendientes de pago" en cada cuenta, tal como establece la Regla 59.3 de la I.C., habiéndose procedido en su lugar a contabilizar con fechas aleatorias.

En las distintas cuentas los asientos no figuran por orden de fechas.

En el patronato de "Escuelas Infantiles".

a) Diarios de Intervención de ingresos y pagos, en los que no figura la contabilidad preventiva ni los cortes mensuales.

b) General de Rentas y Exacciones, en el que al abrir el libro nos eran efectuado los correspondientes asientos en las columnas "Cargo" y "Saldo pendiente de cobro" en cada cuenta, habiéndose procedido a su contabilización en fechas aleatorias, no figurando contabilizadas 3.698.004 ptas. procedentes de resultas del ejercicio 1988, aunque sí figuran en la liquidación del Presupuesto de 1989 como menores derechos liquidados.

En el Patronato de "Cultura, Deportes y Juventud", en los Diarios de Intervención de Ingresos y Pagos, en los que no figura la contabilidad preventiva ni los cortes mensuales.

En el Patronato de "Instituto de la Salud y Bienes-Social".

a) Diarios de Ingresos y Pagos, en los que no figura la contabilidad preventiva ni los cortes mensuales.

b) General de Gastos, en el que al abrir el libro no se han efectuado los correspondientes asientos en las columnas "Data" y "Diferencias pendientes de pago", habiéndose procedido, en su lugar, a contabilizarlos con fechas aleatorias.

### 3.2. CUENTAS GENERALES.

En el examen de las Cuentas se ha constatado la no elaboración durante el ejercicio objeto de fiscalización de la Cuenta General del Presupuesto. Asimismo, tampoco se tienen constancia de la confección y aprobación del resto de las Cuentas:

- De la Tesorería.

- De la Administración del Patrimonio.

- De Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Este hecho supone una infracción de lo dispuesto en la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y artículo 190 de la Ley 39/88.

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuarto dice que:

"Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elevarán los estados y

cuentas anuales que se regulan en esta Sección, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio".

Asimismo, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de las mismas por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2 a y 33.2.e de la L.B.R.L. y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por último, recordar que el artículo 141.1.e) del Real Decreto Legislativo 1091/1988 (Ley General Presupuestaria) establece que constituye una infracción no rendir las cuentas reglamentariamente exigidas o presentarlas con graves defectos. Dicha infracción obliga a indemnizar a la Hacienda Municipal de los daños y perjuicios que sean consecuencia de la misma.

### 3.3. CONCLUSIONES.

Durante el ejercicio 1989, la contabilidad se ha ajustado básicamente a las previsiones de la Instrucción de Contabilidad.

Por lo que respecta a los libros obligatorios, éstos se han llevado a excepción del de Inventarios y Balances.

Las Cuentas que preceptivamente han de rendir las Entidades Locales no fueron confeccionadas durante el ejercicio objeto de fiscalización.

### 3.4.- RECOMENDACIONES.

En cuanto a las Cuentas Generales se recomienda la rendición de todas las cuentas preceptivas, así como su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Por último y en cuanto a los libros obligatorios, se recomienda que se lleve el libro de Inventarios y Balances, con la finalidad de conseguir una actualización del inventario de Bienes y su aprobación inicial.

## 4.- PRESUPUESTOS Y MODIFICACIONES.

### 4.1.- PRESUPUESTOS DE 1989.

Los Presupuestos para el ejercicio 1989 fueron aprobados por unos importes de:

- Patronato "Fomento del Turismo", 145.600.000 ptas.
- Patronato "Escuelas Infantiles", 69.098.000 ptas.
- Patronato "Cultura, Deportes y Juventud", 196.129.000 ptas.
- Patronato "Instituto Municipal de la Salud y Bienestar Social", 89.850.000 ptas.

La aprobación definitiva de los presupuestos se produjo conjuntamente el 31 de enero de 1990 y, por tanto, con cierto retraso respecto al "calendario" establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 4 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 5 del citado artículo.

Se presentan a continuación cuadros demostrativos de los presupuestos de los distintos OO.AA. relativos al período sometido a fiscalización.

ORGANISMO	INGRESOS			CONTRAIDO	RESULTAS	% RESULT./CONTR.
	AUTONOMO	PTO. PREVENTIVO	PTO. REFUNDIDO			
FOMENTO DEL TURISMO	145.600.000		161.553.444	146.650.169	8.534.930	5,82
ESCUELAS INFANTILES	69.098.000		75.404.151	52.631.164	2.608.147	4,95
CULTURA, DEP. Y JUV.	196.129.000		199.347.693	169.870.685	289.480	0,17
SALUD BIENESTAR SOCIAL	89.850.000		92.427.190	56.227.875	492.110	0,87
TOTAL	500.677.000		528.732.478	425.379.893	11.924.667	2,80

CUADRO N° 1

## GASTOS

## ORGANISMO

	AUTONOMO PTO. PREVENTIVO PTO. REFUNDIDO	CONTRAIDO	RESULTAS	% RESULT./CONTR.
FOMENTO DEL TURISMO	145.600.000	161.650.915	146.650.169	14.449.242 9,85
ESCUELAS INFANTILES	69.098.000	70.647.352	52.631.164	1.514.540 2,88
CULTURA, DEP. Y JUV.	196.129.000	199.347.693	169.870.685	2.857.723 1,68
SALUD BIENESTAR SOCIAL	89.850.000	92.427.190	56.227.875	2.414.753 4,29
TOTAL	500.677.000	524.073.150	425.379.893	21.236.258 4,89

## CUADRO Nº 2

La estructura presupuestaria se adapta a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Administración Territorial, de 14 de noviembre de 1979 y Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 6 de diciembre del mismo año.

Las razones del bajo porcentaje que representan las Resultas sobre los contraídos totales del ejercicio serán analizadas al hablar de las liquidaciones.

Los Presupuestos carecen de bases de ejecución, elemento éste esencial pues debe contener, para cada ejercicio y durante su vigencia, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del propio organismo, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos. Siendo estas bases una verdadera legislación presupuestaria para la Entidad y determinando el artículo 146 de la Ley 39/88 su inclusión obligatoria en el Presupuesto.

Para solventar dicha ausencia, los OO.AA. acudieron durante el ejercicio 1989 a las bases de ejecución del Ayuntamiento, hecho éste totalmente irregular, pues cada presupuesto debe tener las suyas propias, sin que deban de confundirse con las del Ayuntamiento, pues a pesar de la labor de tutela que en relación con determinados aspectos corresponde a este último, se trata en Entes con personalidad jurídica propia y diferenciada entre sí.

## 4.2.- MODIFICACIONES.

En el ejercicio 1989 se produjeron las siguientes modificaciones de crédito:

a) En el Patronato de "Fomento del Turismo" un suplemento de crédito por importe de 14.700.000 ptas.,

financiado por nuevos ingresos recaudados sobre los totales previstos y por bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, siendo dicha modificación del siguiente tenor:

## SUPLEMENTOS

Concepto	Partida	Importe
Otros gastos especiales de funcionamiento. Imagen y Promoción de Maspalomas	259.872.04	27.750.000
Otros gastos especiales de funcionamiento. Torneo Internacional de Fútbol	259.872.09	3.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>30.750.000</b>

## BAJAS

Concepto	Partida	Importe
Jornales del personal laboral Fomento del Turismo	161.872	3.000.000
Seguros Sociales del Personal Laboral Fomento del Turismo	181.872	700.000
Otros gastos especiales de funcionamiento. Jornadas Profesionales de Turismo	259.872.02	2.550.000
Otro gastos especiales de funcionamiento. Promoción directa	259.872.03	5.100.000

Otros gastos especiales de funcionamiento. Material de Promoción 259.872.05 4.200.000

Otros gastos especiales de funcionamiento. Rallye de Maspalomas 259.872.12 4.200.000

#### MAYORES INGRESOS

Concepto	Partida	Importe
Imprevistos Venta de Localidades del torneo internacional de Fútbol	395.000.1	11.000.000

#### RESUMEN

- IMPORTE DEL SUPLEMENTO	30.750.000
- FINANCIACION:	
por Bajas	19.750.000
por Mayores Ingresos	11.000.000
	30.750.000

En el expediente de tramitación de dicha modificación de crédito no consta certificación de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de quince días, siendo el último documento incorporado la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación inicial de la modificación por el Pleno del Ayuntamiento.

Los mayores ingresos en la partida 395.000.1 por 11.000.000 ptas. no fueron contabilizados como modificación, lo que produjo que el déficit en el Presupuesto definitivo se elevará a 11.097.471 ptas. Las 97.471 ptas. de diferencia entre los mayores ingresos no contabilizado y el déficit del Presupuesto definitivo tiene su origen en la incorporación de Resultas del ejercicio 1988 que se realizó con un déficit por dicho importe, sin que el Ente adoptara ninguna de las soluciones que a tal efecto establece el artículo 174 de la Ley 39/88, que determina que:

"En caso de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del Organismo Autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gasto del nuevo Presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del Presupuesto y la situación de la Tesorería lo consistiesen."

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 158.5 de esta Ley.

De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el Presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit".

Por lo que la entidad debió tramitar nada más conocer la liquidación de 1988 una "Baja por anulación" por importe de las 97.471 ptas.

b) En el Patronato de "Cultura, Deportes y Juventud" se contabilizó una modificación por importe de 3.500.000 ptas., sin que exista constancia de que el expediente correspondiente a la misma fuera tramitado, toda vez que el mismo no fue proporcionado por dicho Patronato al equipo de fiscalización.

Esta situación supone un desconocimiento de lo dispuesto en la sección 2<sup>a</sup> del capítulo primero del Título VI de la Ley 38/88 y más concretamente del artículo 153.1 que dispone:

"Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas".

#### 4.3.- LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS.

La totalidad de los OO.AA. han liquidado sus Presupuestos con equilibrio (Derechos Liquidados=Obligaciones liquidadas). Ello fue debido a que se anularon a 31.12.89 todos los contraídos que a dicha fecha no obedecían a obligaciones debidamente contraídas, procediéndose, una vez realizada dicha operación, al cálculo de los pendientes de cobro a figurar en la liquidación mediante la siguiente operación:

Pendiente de cobro=Pendiente de Pago-Existencia en Caja. Dándose de baja aquellos derechos que sobrepasaban el importe determinado con la anterior fórmula, siendo los pendientes de cobro anulados los correspondientes a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

Este hecho supone una confusión entre los pendientes de cobro y pago del Ayuntamiento y OO.AA., totalmente improcedente cuando se trata, como en el presente caso, de entes con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Ayuntamiento, que fueron constituidas por la necesidad de otorgarles autonomía funcional y financiera, sin la cual los servicios que tienen encomendados no podrían atenderse o lo serían deficientemente.

En relación con la liquidación, las principales observaciones que se desprenden de su análisis, además de la antes expuesta, son las siguientes:

#### A) En el Patronato de Fomento del Turismo.

1) De la relación de acreedores a 31-12-88 se desprende que los mismos ascienden a 16.170.744 ptas., en tanto que en el resumen de la liquidación de 1988 el pendiente de pago suma 15.953.444 ptas., habiéndose incorporado como Resultas de gastos un importe de 16.050.915 ptas. Este hecho provocó un total confusión y un desconocimiento real de las cantidades adeudadas a fin del ejercicio.

2) Como consecuencia del procedimiento antes establecido para el reajuste de los pendientes de cobro, durante el ejercicio se dieron de baja la totalidad de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, por un importe de 7.418.514 ptas., sin que se haya podido constatar la existencia de los oportunos expedientes de baja.

3) En resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 1.601.673 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia a la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, sin que, al igual que en el punto anterior, se haya podido constatar la existencia de expedientes de baja.

B) En el resto de los OO.AA. se repiten de igual forma los hechos explicitados en los apartados anteriores.

#### 4.4.- CONCLUSIONES.

Los Presupuestos fueron aprobados con cierto retraso. Estos carecían de bases de ejecución, por lo que se recurrió a las del Ayuntamiento.

Se liquidaron los Presupuestos con equilibrio, mediante el procedimiento de reajustar, a 31 de diciembre, los pendientes de cobro y pago.

La absoluta irregularidad en la incorporación de las resultas del ejercicio 1988.

Ausencia de expedientes de baja de derecho y obligaciones pendientes de resultas.

#### 4.5.- RECOMENDACIONES.

Se deben acometer las medidas oportunas a fin de que el Presupuesto General sea aprobado por el Pleno de la Corporación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, con el fin de no incurrir en defectos procedimentales en dicha materia.

Deben, necesariamente, incluirse en todos y cada uno de los Presupuestos integrantes del General, las bases de ejecución.

Debe evitarse la confusión entre los pendientes de cobro y pago del Ayuntamiento y sus OO.AA.

Debe observarse el máximo rigor en la incorporación de las resultas de ejercicios anteriores, a fin de evitar la incorporación al ejercicio de cantidades que no se desprendan de la liquidación del ejercicio anterior.

Cuando se produzcan baja de derechos y obligaciones deben instruirse los reglamentarios y obligatorios expedientes de baja.

#### 5.- INGRESOS

El análisis realizado sobre los datos reflejados en los cuadros nº 3, 4 y 5 de las páginas siguientes, permite deducir que las Transferencias corrientes (capítulo IV) suponen, sobre el total de derechos liquidados, el 91'03%, variando desde el 52'48% en el Patronato de "Escuelas Infantiles" al 100% en el "Instituto de Salud y Bienestar Social", frente al 8'97% de las Tasas y otros ingresos (capítulo III).

Cabe destacar que el 98'79% de los derechos liquidados del capítulo III y el 90'66% de los del capítulo IV se encontraban recaudados al 31 de diciembre de 1989, aunque hay que tener en cuenta lo ya manifestado en el presente informe sobre los reajustes realizados a dicha fecha en los pendientes de cobro.

#### NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE INGRESOS

##### PATRONATO DE "FOMENTO DEL TURISMO"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	DERECHOS LIQUIDADOS (2)	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	RECAUDACION LIQUIDA (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
III	---	12.046.864	8,72	---	11.837.706	98,26
IV	145.600.000	126.068.375	91,28	86,58	113.000.000	89,63
TOTAL	145.600.000	138.115.239	100	94,85	124.837.706	90,38

## PATRONATO DE "CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF.	DERECHOS LIQUIDADOS	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION	RECAUDACION LIQUIDA	% GRADO DE REALIZACION
	(1)	(2)		(2/1)	(3)	(3/2)
III	1.000	1.285.733	0,75	128.573,3	1.285.733	100
IV	196.128.000	168.295.472	99,24	85,80	155.000.000	92,09
TOTAL	196.129.000	169.581.205	100	86,46	156.285.733	92,15

## NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE INGRESOS

## PATRONATO DE "ESCUELAS INFANTILES"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF.	DERECHOS LIQUIDADOS	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION	RECAUDACION LIQUIDA	% GRADO DE REALIZACION
	(1)	(2)		(2/1)	(3)	(3/2)
III	41.798.000	23.774.194	47,52	56,87	23.537.485	99,00
IV	27.300.000	26.248.823	52,48	96,14	23.000.000	87,62
TOTAL	69.098.000	50.023.017	100,00	72,39	46.537.485	93,03

## PATRONATO DE "INSTITUTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF.	DERECHOS LIQUIDADOS	% GRADO DE EJECUCION	RECAUDACION	% GRADO DE REALIZACION
	(1)	(2)	(2/1)	(3)	(3/2)
III	89.500.000	55.735.765	62,27	50.198.192	90,06

## CUADRO N° 4

## NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE INGRESOS

## AGREGADOS DE OO.AA.

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF.	DERECHOS LIQUIDADOS	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION	RECAUDACION LIQUIDA	% GRADO DE REALIZACION
	(1)	(2)		(2/1)	(3)	(3/2)
III	41.799.000	37.106.791	8,97	88,77	36.660.924	98,79
IV	458.528.000	376.348.435	91,03	82,07	341.198.192	90,66
TOTAL	500.327.000	413.455.226	100	82,63	377.859.116	91,39

## CUADRO N° 5

Los ingresos del capítulo III proceden fundamentalmente:

1) En el Patronato de "Fomento del Turismo" de los ingresos por taquilla correspondientes al campeonato de fútbol que anualmente organiza dicho Organismo Autónomo.

2) En el Patronato de "Cultura, Deporte y Juventud" de los ingresos por tasas del conservatorio municipal.

3) En el Patronato de "Escuelas Infantiles" de los ingresos por tasas y otros ingresos correspondientes a las guarderías infantiles.

De la verificación de los mandamientos de ingresos se desprenden que los mismos se hallan adecuadamente soportados, así como debidamente contraídos y contabilizados.

No constando que el Tesorero municipal haya ren-

dido al Pleno de la Corporación el "Estado de gestión recaudatoria" correspondiente a las tasas ingresadas por los distintos OO.AA., hecho que supone una falta de transparencia ante dicho órgano en lo relativo al presente área.

En algún ingreso figura una fecha de contabilización posterior a la del recaudado, hecho que puede ser debido a los retrasos en contabilidad.

#### 5.1.- CONCLUSIONES.

El análisis realizado sobre el estado de Ingresos pone de manifiesto el importantísimo papel desempeñado por las transferencias del Ayuntamiento en la financiación de los OO.AA., así como la pequeña participación, salvo en "Escuelas Infantiles", de los ingresos por tasas.

#### 5.2.- Recomendaciones.

Se recomienda que el Tesorero rinda anualmente al Pleno de la Corporación un "Estado de gestión recau-

datoria" por las tasas de todos y cada uno de los OO.AA. que tengan ingresos por dicho concepto.

#### 6.- GASTOS.

El análisis realizado sobre los datos reflejados en los cuadro nº 6, 7 y 8 de las páginas siguientes, permite destacar la participación en el conjunto del estado de gastos, a nivel, de Presupuesto preventivo definitivo, del capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios) con un porcentaje del 61'03%, variando desde el 23'59% en el Patronato de "Escuelas Infantiles" al 82'72% en el Patronato de "Fomento del Turismo".

Por otra parte, el capítulo I (Retribuciones del personal) representa el 29'72%.

Cabe destacar que el 71'29% de las Obligaciones liquidadas del capítulo I, el 80'06% de los del capítulo II y el 82'57% de los del capítulo IV (Transferencias Corrientes) se encuentran pagadas al 31 de diciembre de 1989.

#### NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE GASTOS

##### PATRONATO DE "FOMENTO DEL TURISMO"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (2)	% S/TOTAL (2)	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	10.300.000	5.848.259	4,42	56,77	5.663.145	96,83
II	129.300.000	109.352.668	82,72	84,57	89.468.629	81,81
IV	17.000.000	17.000.000	12,86	100	17.000.000	100
TOTAL	156.600.000	132.200.927	100	84,41	112.131.774	84,81

##### PATRONATO DE "CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (2)	% S/TOTAL (2)	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	59.579.000	43.416.722	25,99	72,87	41.364.653	95,27
II	114.550.000	103.246.313	61,81	90,13	95.691.749	92,68
IV	22.000.000	20.349.927	12,19	92,49	13.840.000	68,01
TOTAL	196.129.000	167.012.962	100	85,15	150.896.402	90,35

#### NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE GASTOS

##### PATRONATO DE "ESCUELAS INFANTILES"

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (2)	% S/TOTAL (2)	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	53.798.000	39.062.310	76,41	72,60	37.416.563	95,78

II	15.300.000	12.054.314	23,59	78,78	7.183.844	59,59
TOTAL	69.098.000	51.116.624	100	73,97	44.600.407	87,25

**PATRONATO DE "INSTITUTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL"**

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (2)	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	39.300.000	31.784.733	59,06	80,87	1.181.220	3,71
II	50.550.000	22.028.389	40,94	43,57	5.173.588	23,48
TOTAL	89.850.000	53.813.122	100	59,89	6.354.808	11,81

**CUADRO N° 7**

**NIVEL DE EJECUCION Y REALIZACION DEL ESTADO DE GASTOS**

**AGREGADOS DE LOS OO.AA.**

CAPITULOS	PRESUPUESTO PREVEN. DEF. (1)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (2)	% S/TOTAL	% GRADO DE EJECUCION (2/1)	PAGOS LIQUIDOS (3)	% GRADO DE REALIZACION (3/2)
I	162.977.000	120.112.024	29,72	73,69	85.625.581	71,29
II	309.700.000	246.681.684	61,03	79,65	197.517.810	80,06
IV	39.000.000	37.349.927	9,25	95,76	30.840.000	82,57
TOTAL	511.677.000	404.143.635	100	78,98	313.983.391	77,69

**CUADRO N° 8**

En lo que se refiere a las deficiencias más relevantes apreciadas en el presente área deben citarse:

1) La contratación de las obligaciones en el Libro General de Gastos se produce en el momento adecuado, es decir, cuando la prestación correspondiente ha sido realizada por el proveedor y el importe exacto de la obligación para con el mismo es conocida por haberse recibido de conformidad la factura proforma. En ese momento se confecciona por la Intervención el mandamiento de pago correspondiente, que es trasladado para su contabilización y pago a la Tesorería, momento a partir del cual el proceso se quiebra, toda vez que al existir en dicho departamento un retraso de meses en la contabilidad. La secuencia temporal en los libros es las siguientes:

- a) El contraido y mandamiento de pago figuran con la misma fecha, que es la de este último.
- b) El pago tiene fecha posterior en varios meses.
- c) Al efectuarse la transferencia o entrega del cheque con anterioridad a la contabilización del pago, los cargos en las cuentas bancarias se producen en fecha anterior a la de éste.

Ello provoca un tremendo confusionismo en todo el proceso, pues las distintas fechas en que han de figurar contabilizadas todas las fases del circuito de gasto aparecen sin orden secuencial. Y lo que es más grave, la imposibilidad de llevar, a través de la contabilidad, un adecuado control de la Tesorería, con el paralelo desconocimiento a lo largo del ejercicio económico de la verdadera situación económica-financiera de todos y cada uno de los OO.AA.

Debido a la imposibilidad de conocer en un momento determinado el importe de la totalidad de los mandamientos de pago expedidos.

2) Durante el ejercicio objeto de fiscalización no figura abierto en ninguno de los OO.AA. el libro "Auxiliar por pagos a justificar", a pesar de la asiduidad en la utilización de este tipo de pagos y del carácter obligatorio de dicho libro, tal como establece la Regla 64.4 de la I.C., debiendo abrirse en la misma cuenta a cada una de las personas a quienes se entreguen fondos en tal concepto, cargándose el importe de los mandamientos satisfechos y abonándose por las cuentas que se aprueben y los reintegros que se verifiquen.

3) No existen normas específicas sobre la justifica-

ción por parte de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por los OO.AA., así como tampoco un procedimiento interno regulador de la concesión de las mismas.

4) No figura abierto durante el ejercicio el "Libro Registro de Mandamientos de Pago" que aunque es auxiliar y no obligatorio permite reseñar cronológicamente y por el orden en que se extiendan, los expresados documentos permitiendo, por tanto, conocer en todo instante los expedidos, los realizados y los pendientes de realización o anulados.

5) Los mandamientos de pago carecen, en general, del Decreto de ordenación del gasto.

6) En los mandamientos de pago "a justificar" no consta la fecha de justificación de la inversión dada a los fondos, no figurando tampoco la fiscalización de la cuenta por el Interventor, ni la aprobación de la misma por el Alcalde, elementos éstos que, aunque no deben figurar obligatoriamente en los mandamientos, tampoco constan en archivo o expediente alguno.

Del análisis efectuado sobre una muestra de mandamiento de pago se desprende:

A) En relación con el Patronato de "Fomento del Turismo"

A.1) Figuran dos subvenciones por importe de 15.000.000 ptas. una y 2.000.000 ptas. la otra, sin que ninguno de los dos clubs deportivos a los que se les concedió hayan justificado al Patronato el destino de dichos fondos. En este sentido, es necesario hacer constar que en la propia definición de subvención queda implícito el que la concesión de la misma queda condicionada a que se intervenga, fiscalice, justifique y compruebe que se ha cumplido la finalidad que las motivaron, con una correcta aplicación. Pudiendo los preceptores quedar incursos en responsabilidades en caso de incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se ha otorgado la subvención.

A.2) El examen del resto de mandamientos se centró en comprobaciones sobre regularidad formal y material, de acuerdo con los siguientes puntos:

1) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 1 por importe de 600.000 ptas., algunas facturas justificativas tienen fecha anterior a la del mandamiento, en tanto que otras carecen de fecha.

2) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 2 por importe de 2.000.000 ptas.:

a) El reintegro producido, por importe de 1.104.053

ptas. se contabiliza en el Diario de Intervención de pago como menor pago, en lugar de hacerlo en el Diario de Intervención de ingresos.

b) En el mandamiento de pago no queda constancia del mandamiento de ingreso con el que se produjo el reintegro.

3) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 10, por importe de 400.000 ptas., las facturas tienen fecha anterior al mandamiento, figurando un reintegro por importe de 191.331 ptas. con fecha 30 de diciembre de 1988, siendo la del mandamiento el 24 de febrero de 1989.

4) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 50 las facturas tienen fecha anterior a la del mandamiento.

5) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 75 por importe de 19.425 ptas.:

a) No consta la concreta partida presupuestaria a que se aplicó, aunque en el Libro de Caja figura en la 011.009.00.

b) La factura tiene fecha del 30 de diciembre de 1988, en tanto que el mandamiento es del 6 de febrero de 1989.

6) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 102, por importe de 300.000 ptas., no figura ningún reintegro, a pesar de que el importe del justificado es inferior al adelantado. Figurando entre las facturas aportadas alguna hecha a mano por el perceptor del mandamiento (de un hotel en Londres), así como otras que no parecen tales facturas.

7) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 3, por importe de 3.000.000 ptas., no parece que existiera la necesidad de expedirlo con el carácter "a justificar", pues no consta el que no pudieran obtenerse los comprobantes del mandamiento al tiempo de hacer los pagos, teniendo además en cuenta que el mandamiento tiene fecha del 12 de enero de 1989, en tanto que los comprobantes la tienen del día 13 de enero.

8) En el mandamiento de pago nº 48, por importe de 27.307 ptas., no constan las facturas de gasolina.

9) En el mandamiento de pago nº 78 por importe de 30.000 ptas., no consta la factura justificativa, figurando en su lugar un oficio del Ayuntamiento firmado por una persona de la que no constan sus datos.

10) En el mandamiento de pago nº 68, por importe de 9.040 ptas., la factura es una fotocopia.

11) En el mandamiento de pago nº 83, por importe de 24.300 ptas., las facturas justificativas carecen de algunos requisitos legales.

12) En el mandamiento de pago nº 82, no consta la retención por los rendimientos profesionales.

En alguno de los mandamientos restantes tramitados por el Patronato sólo figura como documento justificativo la factura.

B) En relación con el Patronato de "Escuelas Infantiles".

1) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 2, por importe de 28.080 ptas., algunas facturas justificativas tienen fecha anterior al mandamiento.

C) En relación con el Patronato de "Juventud, Cultura y Deportes".

1) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 45 y 70, por importes de 286.000 ptas. y 10.000 ptas., respectivamente, las facturas justificativas carecen de algunos requisitos legales.

D) En relación con el Patronato de "Salud y Bienestar Social".

1) En el mandamiento de pago a "justificar" nº 154:

a) No consta firma y D.N.I. de la persona que recibe el dinero.

b) Las facturas justificativas tienen fecha anterior a la del mandamiento de pago.

c) El reintegro producido, se contabiliza en el Diario de Intervención de pagos como menor pago, en lugar de hacerlo en el Diario de Intervención de ingresos.

2) En el mandamiento de pago a "justificar" nº 161 no consta de la documentación justificativa de la inversión dada a los fondos.

3) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 179 no figura ningún reintegro, a pesar de que el importe justificativo es 7.600 ptas. menor al adelantado.

4) En el mandamiento de pago "a justificar" nº 137 el reintegro que se produce es contabilizado en el diario de Intervención de Pagos como un menor pago.

5) En el mandamiento de pago nº 247 figuran las facturas con fecha 3-12-89, en cambio el mandamiento posee fecha 30-11-89 que es la fecha de contraido con la que figura este gasto en el Libro General de Gastos.

6) En el mandamiento de pago nº 101 figuran facturas del 88 aplicadas indebidamente al Presupuesto de 1989.

## 6.1 CONCLUSIONES.

Los importantes retrasos con los que se produce la contabilización de los mandamientos de pago, provoca importantes distorsiones en el presente área, imposibilitando el tener un conocimiento al día de la situación económica de los OO.AA.

Existe una acusada falta de control sobre las subvenciones concedidas a entidades privadas.

En la emisión, pago y justificación de los mandamientos examinados se han observado irregularidades que afectan a deficiencias formales subsanables por la Corporación y defectos materiales no solventados por la Corporación.

El control de gastos presenta numerosas deficiencias. Esta característica también resulta de aplicación en lo que se refiere a la fiscalización formal y material del pago.

## 6.2 RECOMENDACIONES.

El establecimiento de un sistema que permita llevar sin retrasos la contabilización de los gastos y pagos constituye un requisito necesario para el adecuado control y seguimiento de los mismos.

Por otra parte, los mandamientos de pago deben contener los justificantes que acrediten la naturaleza del gasto, así como de la aprobación del mismo.

En las facturas debe figurar la diligencia de "recibí el material y conforme" y, una vez comprobadas y registradas, se señalará en las mismas la existencia de crédito y la aplicación presupuestaria a donde haya de incorporarse.

Se expedirán mandamientos de pago a justificar en el supuesto de que no sea posible obtener los comprobantes al tiempo de hacer efectivo el pago y siempre que se respeten los requisitos y formalidades establecidos en las Reglas 26 y 64 de la Instrucción de Contabilidad.

## 7.- TESORERIA

### 7.1 ORGANIZACION.

El puesto de Tesorero de los OO.AA. ha sido desempeñado durante el ejercicio objeto de fiscalización por el del Ayuntamiento que es habilitado de carácter nacional.

En relación con este área hay que tener en cuenta la menor importancia relativa de la misma en relación con la equivalente en el Ayuntamiento, debido fundamentalmente a la inexistencia de un servicio de recaudación, por otro lado innecesario, a la composición de sus ingresos, así como al relativamente escaso movimiento de fondos existente en los Patronatos.

Los pagos son efectuados mediante pago en efectivo, cheque nominativo y transferencia bancaria.

Cada organismo autónomo mantiene una única cuenta abierta en el Banco Exterior de España, a través de la que efectúan sus cobros y pagos.

## 7.2 ARQUEOS.

Los aspectos más importantes a reseñar en el presente apartado son los siguientes:

a) Ausencia de conciliaciones bancarias en los arqueos periódicos realizados durante el ejercicio, habiéndose efectuado únicamente las conciliaciones correspondientes al arqueo ordinario del mes de diciembre. Ello a pesar de que a lo largo del ejercicio habían importantes diferencias entre los saldos contables y bancarios, tal como se pone de manifiesto con el ejemplo siguiente:

### A) En el Patronato de "Fomento del Turismo".

Fecha	Saldo Bancario	Saldo Contable	Diferencia
18.01.89	13.297.327	8.448.054	4.849.273
06.02.89	18.169.235	3.256.836	14.912.399

### B) En el Patronato de "Escuelas Infantiles".

Fecha	Saldo Bancario	Saldo Contable	Diferencia
31.07	9.109.810	5.870.399	3.239.411
31.08	7.240.714	3.726.975	3.513.739

### C) En el Patronato de "Juventud, Cultura y Deportes".

Fecha	Saldo Bancario	Saldo Contable	Diferencia
31.07	8.604.422	3.529.908	5.074.514
31.09	16.826.461	10.732.305	6.094.156

### D) En el Patronato de "Instituto de la Salud y Bienestar Social".

Fecha	Saldo Bancario	Saldo Contable	Diferencia
22.02	1.201.047	3.143.799	1.942.752
28.04	1.736.903	1.845.423	108.520

b) Las actas de arqueo correspondientes tanto a los ordinarios como a los extraordinarios se obtienen de los arqueos diarios, pero sin que exista en todos los casos correspondencia de fechas entre estas últimas y las primeras, de tal forma que las cantidades figuradas en los arqueos ordinarios y extraordinarios son los que realmente se desprenden del libro auxiliar de bancos, pero no siempre en las fechas en que figuran en las correspondientes actas, tal como se desprende de la tabla comparativa siguiente:

### A) En el Patronato de "Fomento del Turismo".

Fecha figurada en Acta de Arqueo	Verdadera fecha a que corresponde el saldo
31.01.89	18.01.89
31.03.89	30.03.89
30.04.89	28.04.89
15.06.89	12.06.89
17.07.89	7.07.89

Fecha	Saldo Bancario	Saldo Contable	Diferencia
18.01.89	13.297.327	8.448.054	4.849.273
06.02.89	18.169.235	3.256.836	14.912.399

Fecha figurada en Acta de Arqueo	Verdadera fecha a que corresponde el saldo
31.10.89	30.10.89
22.11.89	10.11.89
30.11.89	29.11.89

### B) En el Patronato de "Escuelas Infantiles".

Fecha figurada en Acta Arqueo	Verdadera fecha a que corresponde el saldo
31.12.89	23.01.89
28.02.89	08.02.89
30.04.89	28.04.89
28.04.89	03.05.89

09.05.89	10.05.89	30.04.89	28.04.89
30.05.89	15.07.89	31.10.89	10.10.89
30.06.89	30.07.89	03.05.89	05.05.89
30.06.89	17.07.89	10.05.89	05.05.89
31.07.89	31.07.89	15.06.89	07.06.89
03.08.89	16.08.89	17.07.89	06.07.89
31.08.89	03.08.89	16.08.89	03.08.89
30.09.89	29.09.89	16.09.89	11.09.89
31.10.89	30.10.89	22.09.89	10.10.89
30.11.89	27.11.89		7.3 CONCLUSIONES.
31.12.89	30.12.89		

C) En el Patronato de "Juventud, Cultura y Deportes".

Fecha figurada en Verdadera fecha a que Acta de Arqueo corresponde el saldo

31.01.89	20.01.89
28.02.89	27.02.89
31.03.89	30.03.89
30.04.89	29.04.89
31.05.89	31.06.89
30.06.89	30.07.89
31.08.89	30.09.89
31.09.89	30.10.89
31.10.89	30.11.89
30.11.89	30.12.89
31.12.89	No existe

D) En relación con el Patronato de "Instituto de la Salud y Bienestar Social".

Fecha figurada en Verdadera fecha a que Acta de Arqueo corresponde el saldo

28.02.89	22.02.89
----------	----------

El hecho más relevante es la ausencia de conciliaciones bancarias periódicas a lo largo del ejercicio.

#### 7.4 RECOMENDACIONES.

Se recomienda que, dada la inexistencia del sistema de contabilidad auxiliar de cuentas corrientes, se proceda a una revisión limitada de los saldos no conciliados que se han indicado anteriormente.

Se recomienda que, para un mejor seguimiento de la contabilidad de Caja con respecto de las cuentas corrientes y con el libro de Actas de Arqueo, las conciliaciones bancarias se efectúen mensualmente coincidiendo con los arqueos ordinarios (que obligatoriamente han de realizarse) y cada vez que exista un arqueo extraordinario, debiendo quedar plasmadas las mismas en un documento firmado por el Tesorero y unido como anexo al libro de Actas de Arqueo.

Se recomienda la llevanza de todos aquellos libros y registros auxiliares que sean necesarios.

Resulta necesario que el Tesorero municipal desarrolle las competencias que tiene asignadas y más concretamente las referidas a este área, pues el mismo tiene a su cargo la custodia y movimiento de fondos.

En cuanto a los cheques no retirados, debe procederse a su anulación y nueva expedición en caso de ser requeridos para ello.

#### 8.- VALORES INDEPENDIENTES Y AUXILIARES DEL PRESUPUESTO

##### 8.1 ANALISIS DE LAS SUBRUBRICAS.

Del análisis de los libros de VIAP llevados por los distintos OO.AA. durante el ejercicio objeto de fiscalización se desprende:

**A) En relación con el Patronato "Fomento del Turismo"**

A.1) En la subrúbrica 04.02, "Impuesto Tráfico de Empresas", no consta que el pago a la Hacienda Pública de las retenciones efectuadas se produzcan en las fechas reglamentarias; así, las correspondientes al 1º trimestre del año se pagaron en el mes de mayo, repitiéndose en términos parecidos dicha situación a lo largo del ejercicio.

En este sentido, cabe indicar que los pagos han de efectuarse en los primeros veinte días naturales del mes siguiente al trimestre a que correspondan.

A.2) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", figuran unas existencias a 31 de diciembre de 1988 por importe de 70.089 ptas., sin que se observe durante el mes de enero de 1989 un pago a la Hacienda Pública.

A.3) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", se observa que las entradas en VIAP de las retenciones se produce con retraso; a título de ejemplo, las del mes de enero tienen entrada el día 6 de febrero.

A.4) En la subrúbrica 04.03. "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", el pago a la Hacienda Pública de las retenciones efectuadas se producen fuera de las fechas reglamentarias; así las del primer trimestre tienen salida de VIAP el día 6 de mayo, hecho que se repite con el resto de los trimestres.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda o, en su caso, Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

A.5) Los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social por las retenciones efectuadas a los trabajadores y las cuotas a cargo de la Corporación se hacen directamente desde presupuesto, sin que tengan entrada previa en VIAP.

En este sentido, se recuerda que las cuotas a cargo de los trabajadores y de la Corporación, deben tener entrada en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de or-

denación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

**B) En relación con el Patronato "Escuelas Infantiles".**

B.1) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", se observa que las entradas en VIAP de las retenciones se producen con retraso; a título de ejemplo, las del mes de febrero tienen entradas el día 6 de marzo y las del mes de marzo el 10 de abril.

B.2) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas físicas", el pago a la Hacienda Pública de las retenciones efectuadas se producen fuera de las fechas reglamentarias; así, las del primer trimestre tienen salida de VIAP el día 9 de mayo.

B.3) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", se observa que las retenciones efectuadas durante el primer trimestre ascienden a 124.344 ptas. y, sin embargo, el pago a la Hacienda Pública se eleva a 61.161 ptas., habiendo una diferencia de 63.183 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas.

**C) En relación con el Patronato "Instituto de la Salud y Bienestar Social."**

C.1) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", se observa que las entradas en VIAP de las retenciones se produce con retraso; a título de ejemplo, las del mes de abril tienen entrada el día 5 de mayo, representando este hecho un desfase excesivo.

C.2) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", el pago a la Hacienda Pública de las retenciones se produce fuera de las fechas reglamentarias; así, las entradas del primer trimestre tienen salida en el mes de mayo; este hecho ocurre igualmente en las correspondientes al tercer trimestre.

C.3) En la subrúbrica 04.03, "Impuesto Rendimiento Personas Físicas", se produce un desfase entre los importes que entran en cada trimestre y su salida; así:

	Entradas	Salidas
1º Trimestre	767.160	758.910
2º Trimestre	835.130	858.380
3º Trimestre	707.045	463.940
4º Trimestre	880.555	_____

Figurando a 31 de diciembre unas existencias por importe de 1.023.660 ptas.

## 8.2 CONCLUSIONES.

Las entradas y salidas en VIAP de las retenciones por I.T.E. e I.R.P.F. se están efectuando de modo irregular, tanto en los plazos como en las cuantías. Además, se están produciendo los pagos por las cuotas de la Seguridad Social directamente desde el Presupuesto.

## 8.3. RECOMENDACIONES.

Se debe observar un extremo rigor en el cálculo e ingresos de las retenciones por I.T.E., I.R.P.F. y Seguridad Social, así como su adecuada entrada y salida de VIAP a fin de evitar las posibles responsabilidades en que pueda incurrir la Corporación en caso contrario.

## 9.- PATRIMONIO.

### 9.1 ASPECTOS GENERALES.

En relación con el Patrimonio se han observado las deficiencias que se enumeran a continuación:

a) No se lleva el libro de Inventarios y Balances.

El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/86 dispone que "las Entidades Locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueva la Corporación". Y esta misma obligación es recordada por el Reglamento de Bienes (artículo 17.1 y Disposición Transitoria 2º).

Estableciendo, asimismo, el Reglamento de Bienes que se incluirán en el inventario todas los bienes y derechos "cualkiera que sea su naturaleza o forma de adquisición" (artículo 17.1), marcando la Disposición Transitoria Segunda que "los bienes inmuebles de naturaleza demanial, aunque no sean edificios, también deberán incluirse en el inventario".

En cuanto a la correlación entre el Inventario de Bienes y el libro de contabilidad principal y obligatorio de Inventarios y Balances, la misma viene plasmada en el artículo 35 del Reglamento de Bienes cuando dice:

"En el libro de inventarios y balances se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad Local y sus alteraciones, así como el activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico".

Y en las Reglas 63 y 80 de la Instrucción de Conta-

bilidad de las Corporaciones Locales cuando se refiere: la primera, al Inventario a principio de ejercicio y la segunda, al resultante de la cuenta, cuando dice en concreto "del inventario a fin de año".

b) No existe un adecuado control sobre los bienes patrimoniales.

El debido cumplimiento de las funciones que correspondan en relación con los bienes inventariables han de formarse mediante el adecuado control por parte de:

1. La Secretaría, con referencia a los acuerdos, resoluciones y su translación a la rectificación del inventario físico patrimonial.

2.- La Intervención, mediante la coordinación de la contabilidad presupuestaria con la patrimonial.

Es consecuencia de la exactitud del cumplimiento de dichas funciones la facilidad del conocimiento y control del patrimonio por los Órganos de decisión corporativos al inicio, durante el transcurso y al final del ejercicio económico, mediante los acuerdos de aprobación de la rectificación inventarial y de la Cuenta de Patrimonio, amén de la comprobación que corresponde realizar a los miembros electivos de la Entidad sobre los salientes.

c) Como consecuencia de la inexistencia del Inventario, el Pleno de la Corporación o el Órgano de Gobierno del organismo autónomo competente para acordar la aprobación del mismo (artículo 34 del R.B.), no ha podido desarrollar dicha competencia, imposibilitando que se pueda levantar, en su caso, acta a efectos de definir responsabilidades (art. 32 del R.B.).

## 9.2 CONCLUSIONES.

La ausencia de un sistema de control de los bienes de los organismos autónomos constituye la nota más relevante, por la falta de registros que reflejen el Patrimonio y las variaciones del mismo.

## 9.3 RECOMENDACIONES.

Es necesario y obligatorio que se confeccione adecuadamente el inventario, así como que lleve el libro de Inventarios y Balances, pero sobre todo se debe proceder a establecer un adecuado sistema de seguimiento y control del patrimonio.

Se recomienda que el sometimiento y control del patrimonio sea realmente efectivo, pues como consecuencia de no haberse llevado a cabo las rectificaciones anuales del Inventario, dicho control no lo ha sido.

Además, se aconseja la conexión del patrimonio con la contratación y las soluciones de continuidad de las rectificaciones inventariales anuales, pues su no existencia ha impedido que las variaciones, en más o en menos, hayan tenido el adecuado reflejo e inscripción en el Inventory, afectando a la transparencia y al conocimiento de la situación y vicisitudes de los bienes por los responsables municipales.

La seguridad que proporciona la inscripción en el Registro de la Propiedad se ve afectada por el poco uso y atención que se ha tomado en llevarlos a cabo en base a las facilidades que tienen las Entidades Públicas de acceso al amparo de su normativa y de la hipotecaria, por lo que parece prudente el que se proceda a su subsanación.

## 10.- CONTRATACION

### 10.1 ANTECEDENTES.

Tanto la Ley como el Reglamento de Contratos del Estado, en los artículos 110 y 111 de la primera y 332 a 339 del segundo, regulan el Registro de Contratos que permite a la Administración el exacto conocimiento de los por ella celebrados, así como de las incidencias que origine su cumplimiento. El Registro referido parece regulado para el control y conocimiento de los contratos de la Administración del Estado y así se deduce de lo dispuesto en el artículo 110.10 del R.D. 3046/1977, de 6 de octubre, cuando prescribe que en dicho Registro no se inscribirán los de las Corporaciones Locales.

En el ámbito Local, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, regulaba y aún regula el "Libro Registro de Contratación" como documento público fehaciente, en el que tenían que inscribirse todas las plicas que se presentarán en los contratos que se fueran a celebrar en forma de subasta, concurso-subasta y concurso, pareciendo lógico que también pudieran anotarse las consultas a realizar en la contratación por concurso directo a que hacen referencia los artículos 117.2 del R.D. 3046/77 y 118 del Reglamento de Contratos del Estado.

Este Libro Registro de proposiciones de Contratación no obsta para que los OO.AA. pudieran llevar también el Registro de Contratos antes referido, pues si bien no se permite que los contratos tengan acceso al Registro del Ministerio de Economía y Hacienda, sí se puede, por aplicación supletoria, llevarlo en cada OO.AA. y para sus contratos formalizados.

Si los archivos de las Entidades Locales deben estar organizados en base a los artículos 148 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Regla 9.k) de la Instruc-

ción de Contabilidad, debiéndose haber tenido en consideración las circulares que al efecto se dictaron en 10 de febrero de 1.945 y 9 de julio de 1.966, de forma que fueran base de conocimiento de los expedientes, es indudable que con tanta más razón en la actualidad a la luz de lo dispuesto en los artículos 105 b) de la Constitución y 70.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, que sí admite el acceso a los mismos de los ciudadanos conforme a ley que se dicte, con mayor motivo en base a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1.982, de 12 de mayo, ha de servir de base no para el acceso de esta Audiencia de Cuentas a los archivos locales, sino para que se le suministren con facilidad la documentación sujeta a fiscalización.

La conclusión en definitiva es la de que no se puede saber con exactitud el número de contratos celebrados durante el ejercicio económico de 1989, por no haberse llevado ni el registro de proposiciones, ni el regulado en el Reglamento de Contratos del Estado.

No obstante, hemos averiguado la existencia de los siguientes contratos.

#### 1) Detección directa de contratos.

El análisis de los expedientes se ha hecho sin separación por organismos autónomos, debido a que la tramitación de todos ellos se efectuó de forma centralizada y con un tratamiento similar por la Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

1.1 Expediente por contratación directa denominado: "Contratación de rascacielos para coches con lema publicitario", importe de 6.500 marcos finlandeses.

Consta de:

- Acuerdo al Consejo Plenario que acuerda la realización del estudio y delega en el Presidente la contratación.

- Pliego de Bases.

- Contrato.

- Fotocopia de factura.

- Adjudicación definitiva y aprobación del Pliego de Bases.

- Acta de recepción.

Habiéndose constituido la fianza definitiva mediante retención en el mandamiento de pago.

No figurando, por tanto, las siguientes actuaciones:

- Informe del Servicio promotor.
- Certificado de existencia de Crédito.
- Fiscalización previa por la Intervención (RCE).
- Informe del Secretario.
- Aprobación del expediente de contratación.
- Las 3 ofertas preceptivas.

1.2. Expediente por contratación directa denominado: "Reedición de las revistas Travel Data y Editur Internacional", importe de 900.000 ptas. Consta de:

- Acuerdo del Consejo Plenario acordando aprobar el pliego de bases y adjudicarlo a "Editur S.A."

- Fiscalización previa emitida por la Intervención.
- Contrato.

No figurando, por tanto, las siguientes actuaciones:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe del servicio promotor.
- Certificado de existencia de crédito.
- Pliego de bases.
- Informe del Secretario.
- Aprobación del expediente de contratación.
- Las 3 ofertas preceptivas.
- La constitución de la fianza definitiva.

1.3. Expediente por contratación directa de una campaña de publicidad, en el que no figura indicación del importe por el que se inicia. Consta de:

- Pliego de bases.
- 3 ofertas.
- Constitución de la fianza definitiva.
- Contratos.

Este expediente, una vez adjudicado a "Publicidad Atlantis", sin motivo aparente fue dividido en cuatro contratos por los siguientes importes:

- 1.- 3.354.500 ptas.

2.- 2.021.600 ptas.

3.- 8.000.000 ptas.

4.- 870.000 ptas.

No figurando en dicho expediente las actuaciones siguientes:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe del servicio promotor.
- Certificado de existencia de crédito.
- Fiscalización previa emitida por el Interventor.
- Informe del Secretario.
- Aprobación del expediente de contratación.

1.4. Expediente relativo a la contratación de la "Distribución de material de empresas privadas en ferias", en el que no consta el importe inicial, figurando como única actuación en el expediente un acuerdo del Consejo Plenario de 8.06.89 acordando interesar ofertas.

1.5. Expediente de contratación relativo a la confección de un vídeo, en el que no consta el importe inicial, figurando como única actuación en el expediente un acuerdo del Consejo Plenario adjudicando el contrato a una de las ofertas presentadas por un importe de 6.000.000 ptas.

1.6. Expediente de contratación directa de la "Iluminación navideña". Consta de :

- Memoria justificativa de la contratación directa por motivos de urgencia.
- Pliego de bases.
- Anuncio en prensa.
- Fianza definitiva.

No figurando, por tanto, las siguientes actuaciones:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe del servicio promotor.
- Certificado de existencia de crédito.
- Fiscalización previa por la Intervención.
- Informe del Secretario.

- Aprobación del expediente de contratación.
- Las 3 ofertas preceptivas.
- La adjudicación definitiva.
- El contrato.

1.7. Expediente de contratación directa de "Suministro Material Eléctrico", por importe de 1.758.750 ptas., que consta de:

- Certificado del Interventor sobre existencia de crédito.
- Decreto del Alcalde de ordenación del gasto.
- 1 oferta.
- Acta de apertura de ofertas y propuesta de adjudicación.
- Adjudicación definitiva.
- Contrato.
- Acta de recepción provisional.
- Fotocopia factura.
- Acta de recepción definitiva.

No figurando, por tanto:

- Informe del servicio promotor.
- Pliego de bases.
- Fiscalización previa por el Interventor.
- Informe del Secretario.
- Aprobación del expediente de contratación.
- 2 de las 3 ofertas preceptivas.
- El depósito de la fianza definitiva.

1.8. Expediente de contratación directa de "Suministro Material Eléctrico", por importe de 1.901.300 ptas., que es exactamente igual al anterior, por lo que no se entiende su funcionamiento, teniendo en cuenta, además, que ambos se iniciaron prácticamente en la misma fecha.

1.9. Expediente de contratación directa de "Material Fotográfico", por importe de 1.000.000 ptas., que consta de:

- Certificado de existencia de crédito en la propuesta de gasto.

- Decreto de la Alcaldía ordenando el gasto.

- 1 oferta.

- Acta de apertura de ofertas y propuesta de adjudicación.

- Adjudicación definitiva.

- Contrato.

- Acta de recepción provisional.

- Fotocopia de factura.

No figurando, por tanto:

- Informe del servicio promotor.
- Pliego de bases.
- Fiscalización previa por el Interventor.
- Informe del Secretario.
- Aprobación del expediente de contratación.
- 2 de las 3 ofertas preceptivas.
- El depósito de la fianza definitiva.

1.10. Expediente de contratación directa "para la compra de colchonetas y lonas" por importe de 2.416.000 ptas., que consta de las mismas actuaciones que el anterior, siendo la única diferencia, el que constan 3 ofertas, habiéndose producido la adjudicación a la más cara de las tres, debido a un informe del Concejal Delegado de Deportes en el que manifiesta la mayor calidad de la misma.

1.11. Expediente de contratación directa de 38 Aguinaldos de Navidad, por importe de 570.000 ptas., y que consta de:

- Certificado de existencia de crédito.
- Decreto del Presidente ordenando el gasto.
- 3 ofertas.
- Adjudicación definitiva por Decreto del Presidente.
- Fotocopia de factura.

- Contrato.
- Aprobación de la factura por Decreto del Presidente.
- Acta de recepción provisional.

No constan en el expediente, por tanto, las siguientes actuaciones:

- Orden de iniciación del expediente.
- Informe del servicio promotor.
- Pliego de bases.
- Fiscalización previa por el Interventor.
- Informe del Secretario.
- Depósito de la fianza definitiva.
- Contrato.

1.12. Figuran, asimismo, dos contratos con la denominación "18 Aguinaldos Navidad" y "52 Aguinaldos Navidad" por importes de 270.000 ptas. y 780.000 ptas. respectivamente, en los que figuran exactamente las mismas actuaciones que en el anterior, con la única diferencia de que en el de "52 Aguinaldos Navidad" en el certificado de crédito expedido por el Interventor se hace constar que sólo lo hay por importe de 650.000 ptas., sin que conste en el expediente el que se haya suspendido su tramitación hasta su convalidación por el Órgano de Gobierno del Organismo Autónomo, toda vez que los reparos formulados contra actos de disposición de gastos u ordenación de pagos suponen la suspensión de su tramitación cuando dicho reparo se basa en la insuficiencia de crédito (artículo 197.2.a de la Ley 39/88), correspondiendo en este caso la disposición del gasto a la ordenación del pago bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Gobierno (artículo 198.2).

1.13. Expediente de contratación directa de "Diapositivas" que únicamente consta de:

- Acuerdo del Consejo Plenario delegando en el Presidente.
- Aprobación del Presidente y Vicepresidente del Patronato del Pliego de Bases.
- Una única oferta.

No figurando el resto de las actuaciones establecidas por la Ley de Contratos del Estado y que ya han sido citadas al hablar del resto de expedientes tramitados.

## 2) Contratación detectada indirectamente.

Del libro de VIAP, rúbrica "Fianzas y Depósitos" se ha obtenido la siguiente relación de contratos que no se han formalizado mediante el preceptivo expediente:

Denominación Contrato	Importe fianza
"Suministro 5.000 Bolsos para Patronato de Turismo"	39.600
"Campaña de mentalización Turismo"	34.800
"Suministro de un vehículo Todoterreno corto"	38.618

## 10.2 CONCLUSIONES.

La conclusión más importante derivada del análisis de la presente área es la carencia en los expedientes de contratación de múltiples trámites esenciales, tales como los Pliegos de bases y la fiscalización previa del gasto, no habiéndose podido constatar en algunos de ellos la solicitud de las tres ofertas, lo que supone que no se hayan salvaguardado los principios de publicidad y concurrencia.

## 10.3 RECOMENDACIONES.

El Ayuntamiento debe ajustarse en materia de contratación a lo dispuesto en el capítulo III, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás normas aplicables. Las formalidades y procedimientos de contratación reglamentarios resultan sustantivos cuando al tratarse de una Corporación local se administran fondos públicos.

Se recomienda se efectúe una revisión limitada en VIAP conjuntamente con el capítulo II de la estructura presupuestaria para determinar el total de suministros.

## 11.- CONCLUSIONES FINALES

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo del presente informe, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana no han actuado, durante el ejercicio objeto de fiscalización, como auténticos entes con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente.

Los principales hechos que fundamentan esta conclusión son los siguientes:

- La escasa operatividad de sus estatutos y las contradicciones en la redacción de algunos de sus artículos ha restado independencia a estos OO.AA.

- La organización económica y administrativa está centralizada en el Ayuntamiento.

- No aprobación de las Cuentas Generales.

- Los Presupuestos carecen de bases de ejecución, por lo que utilizan las del Presupuesto del Ayuntamiento.

- Los Presupuestos se liquidan con equilibrio, procediéndose, a fin de ejercicio, a la anulación de los pendientes de cobro correspondientes a las transferencias otorgadas por el Ayuntamiento que exceden de lo necesario para atender a los pendientes de pago, con lo cual éstas son sólo las necesarias para ejecutar el Presupuesto de gastos y conseguir siempre un equilibrio en la liquidación. Esto significa romper con la autonomía financiera que deben tener estos entes.

- Escasa importancia de los recursos propios, ingresos procedentes de otros conceptos distintos a las transferencias de la Corporación.

- Retrasos en la contabilización de los gastos y deficiencias en el control de los mismos.

- Irregularidades en la contabilización en VIAP de las retenciones de I.T.E., I.R.P.F., y Seguridad Social.

- Ausencia de un sistema de control de los bienes de estos organismos.

- La Contratación de cada uno de estos organismos se efectúa en la Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

Siendo la conclusión más inmediata de los hechos apuntados, la necesidad de transformación en servicios especializados del Ayuntamiento de aquellos OO.AA. para los que no se considere necesaria su pervivencia, manteniendo exclusivamente aquél o aquellos para los que el Pleno de la Corporación considere necesario, por su funcionamiento o finalidad, mantener la actual forma, pero sin perder de vista que la existencia de un O.A. supone, en último extremo, la obligatoriedad de dotarle de los medios necesarios para un funcionamiento independiente, así como la complejidad que conlleva su gestión, toda vez que la misma ha de ser, por imperativo legal, la misma que la de cualquier otra Corporación local.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE,  
Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 149, de 22 de enero de 1992)

#### IAC-4

#### INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE, EJERCICIO 1990

#### P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Valverde, ejercicio 1990.

#### Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

#### INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 23% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en

su mayor parte con mayores ingresos y el resto con cargo al superávit.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 794.336 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 2.311.405 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que, para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, previamente el cierre del ejercicio se efectúe una depuración de derechos y obligaciones que previsiblemente no sean realizables.

4.- Es elevada la cantidad pendientes de cobro en el capítulo VII del estado de ingresos, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, III, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 28'1% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda un análisis de las Resultas.

Con respecto al capítulo VI del estado de gastos es necesario hacer mención, en cuanto al reconocimiento de las obligaciones de este capítulo, a lo ya expuesto en el informe elaborado por el Secretario-Interventor, es decir, la necesidad de que, en virtud de lo establecido en la Ley 39/88, se proceda a la incorporación de remanentes de créditos para aquellas inversiones en que las obligaciones no estén debidamente contraídas.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (55'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior. Debiendo tenerse en cuenta

las salvedades recogidas en el informe del Secretario-Interventor.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 4%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son reducidos.

8.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a un importe de 1.586.154 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportunua modificación de créditos a fin de solventar con la mayor celeridad dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

#### B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Falta la firma del depositario en el Acta de arqueo.

2.- A nuestro juicio, es muy correcto el que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación, asimismo, el nivel de tesorería en el Presupuesto Ordinario es altamente satisfactorio.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 10.798.837 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, del Libro de VIAP remitido se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

#### C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, del Libro de VIAP remitido se desprende que se están canalizando a través del mismo ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios, sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Munpal" no figuran existencias a 31.12.90, cuando deberían figurar las retenciones correspondientes al mes de diciembre, en esta caso, 81.642 ptas.

4.- El saldo final que figura en la subrúbrica "I.R.P.F." parece excesivo (1.876.398 ptas.) a tenor de los ingresos trimestrales efectuados a la Tesorería de Hacienda durante el ejercicio; por ejemplo, los pagos correspondientes al 3º trimestre ascienden a 1.028.370 ptas., cantidad ésta bastante inferior a la correspondien-

te a la existencia a 31.12.90 que correspondería a las retenciones del último trimestre.

Se recomienda regularizar los posibles desfases que pudieran existir a la hora de hacer efectivo el pago de las retenciones correspondientes.

#### D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda el que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la IGRC, pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraido de débitos.

3.- De la cuenta rendida por el Recaudador municipal no se observa que se haya producido durante el ejercicio ningún ingreso en vía ejecutiva por licencias urbanísticas, por lo que debe procederse a un análisis de las mismas, a fin de depurarlas y dar de baja aquellas que sean de difícil o imposible recaudación.

#### E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

1.- No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

#### F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 41.512.663 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 229.499.527 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 211.430.058 ptas.. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar, al igual que se hizo en el informe del ejercicio 1989, lo dispuesto en

los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

#### IAC-5

#### INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE, EJERCICIO 1990

#### P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tijarafe, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de

Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al Informe que quedan a disposición de los Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

#### INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJARAFE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

#### A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La liquidación del ejercicio 1990 corresponde a la del Presupuesto prorrogado procedente del ejercicio 1989. Resulta irregular que durante todo el ejercicio de 1990 no se haya procedido a la aprobación del Presupuesto.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

2.- La incorporación de Resultas procedentes del ejercicio anterior se ha hecho incorrectamente.

2.1.- En Ingresos, en previsión inicial, la cantidad consignada debería haber sido 30.497.923 ptas., en lugar de las 18.789.063 ptas.

2.2.- En gastos la cantidad consignada ha sido 7.741.494 ptas. cuando la cantidad pendiente de pago procedente del ejercicio anterior es de 7.508.599 ptas.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe superior en 232.895 ptas., lo que puede ser debido a la inclusión en el presupuesto de 1990 de obligaciones pendientes de contabilizar a 31.12.89 y que, en todo caso, deben figurar en la columna modificaciones.

Hay que recordar el carácter limitativo del Presupuesto de gastos no pudiendo liquidarse obligaciones por importe superior a la consignación presupuestaria.

4.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 871.483 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89.

b) El incorrecto contraido en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

5.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 38'9% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el informe emitido por esta Audiencia de Cuentas referido al ejercicio anterior, analizar la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se

refieren a los capítulos 0 y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 72'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda un análisis de las mismas.

7.- No figura ninguna cantidad en el capítulo III, "Intereses", del estado de gastos. En este capítulo deben figurar los intereses correspondientes a los pasivos financieros.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y alto en la liquidación de obligaciones.

9.- La tesorería es adecuada en cuanto a las existencias finales de metálico sobre el importe del Presupuesto definitivo.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado y, además, posee un alto grado de liquidez.

#### B) En relación con el Área de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio de 1989, el Acta de arqueo remitida no se adapta al modelo 8, aprobado por la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1.12.58.

Se recomienda la necesidad de adaptación a dicho modelo, toda vez que el utilizado por esa Corporación puede inducir a confusión sobre la verdadera naturaleza de los datos a consignar.

2.- El documento de conciliación bancaria remitido por la Corporación posee los mismos defectos que el del ejercicio anterior:

a) Todas las cuentas bancarias aparecen agrupadas, no habiéndose separado adecuadamente todas y cada una de ellas a fin de realizar las conciliaciones de forma individualizada.

b) No se especifica fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento a las mismas.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 17.464.283 ptas. Este importe ha

de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de los folios del Libro de VIAP remitidos se desprende que se están contabilizando con valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado de Tesorería, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos (subvenciones, obras, convenio INEM sobre personal contratado ...). La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

2.- En la subrúbrica "Imp. Rent. Pers. Físicas" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.899.857 ptas. (primer asiento de 1989) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 643.684 ptas., es decir, existe una diferencia de 1.256.173 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor del Tesoro Público, lo que resulta indicativo del deficiente cálculo de las retenciones y que obliga a la Corporación a hacer frente a las diferencias resultantes, que en ningún caso deben dar lugar a la existencia de un saldo negativo en alguna de las subrúbricas.

3.- En la subrúbrica "Imp. Rent. Pers. Físicas" se detecta que el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el segundo trimestre de 1990 se produce fuera de los plazos reglamentarios.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" las retenciones correspondientes a diciembre de 1989 se producen en enero de 1990. Asimismo, no tienen entrada en VIAP las retenciones correspondientes al mes de diciembre de 1990.

5.- Lo sucedido en el punto anterior es trasladable

a la subrúbrica "MUNPAL" por lo que se recomienda el regularizar la situación en los próximos ejercicios.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda el que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

2.- Sólo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye solamente valores-recibos referidos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasa por suministro de aguas, sin que consten el resto de tributos que la Corporación recauda, cuando en realidad se debían haber remitido dos cuentas diferentes una por valores-recibos y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (I.G.R.C.) aprobada por Decreto 2260/1974, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 23, de 27.1.75).

3.- La cuenta por valores-recibo rendida por el Recaudador al 31.12.90 no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

4.- La Cuenta no contiene los estados a que se refiere la Regla 189 de la I.G.R.C.

5.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

6.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores recibo de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- I. Vehículos 77, 78, 79, 80, 81, 82.

7.- En la cuenta rendida se observa que se han producido ingresos en voluntaria por el concepto T. Agua de 1988 y 1989, cuando dichos valores debían estar en ejecutiva.

8.- No se acompaña los informes de la Comisión liquidadora ni del Tesorero, adjunto a las cuentas de recaudación y, por lo tanto, desconocemos si se han producido adecuadamente las declaraciones de perjuicio de valores de 1º, 2º y 3º grado.

9.- En clara conexión con el punto anterior, no se ha remitido la aprobación de las Cuentas de Recaudación por el Pleno de la Corporación en el ejercicio de las facultades que le obliga el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Resulta extraño el que se hayan adjudicado obras por un importe de 36.346.472 ptas., teniendo en cuenta que en el capítulo VI del Estado de Gastos, cuya inversión da lugar normalmente a este tipo de expedientes de contratación, las obligaciones asciendan a 9.503.088 ptas., lo que parece indicar la existencia de ingresos y gastos que no se canalizan a través del Presupuesto Ordinario, a fin de salvar las formalidades que conlleva su incorporación al mismo. Con relación a este aspecto, se debe evitar a toda costa el que se utilice el VIAP para canalizar dichos fondos, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto, se regularice la situación lo más pronto posible, pues la existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos.

2.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

3.- Parece extraño que del modelo ACC/9.A se desprendan unas amortizaciones por importe de 253.977

ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de Pasivos Financieros) figuran unas obligaciones liquidadas de 4.681.312 ptas.

Asimismo, se detecta que no se consigna ninguna cantidad en el capítulo III del estado de gastos (Intereses), como ya se comentó en el punto A.7, cuando en dicho modelo figuran unos intereses de 2.556.181 ptas.

En este sentido, es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver este aspecto.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

A la fecha del informe no se ha producido la aprobación del Presupuesto de 1991 y tal como se señala en la documentación, no se han emprendido los oportunos trámites para su confección.

Hay que recordar, tal como se señaló en el punto A.1, la irregularidad de actuar todo un ejercicio con un Presupuesto prorrogado.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

#### IAC-6

#### INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE GARAFIA, EJERCICIO 1990.

#### P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Garafía, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en

relación con los informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

#### INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GARAFIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1990

##### A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado situación económica, columna "Movimiento de fondos", línea "Diferencias", la cifra consignada debería de figurar con signo positivo.

2.- El Presupuesto preventivo fue aprobado con un superávit inicial de 24.133.806 ptas. a fin de absorber el remanente de tesorería negativo que por dicho importe produjo la liquidación del ejercicio 1989.

No obstante, la baja capacidad liquidatoria en cuanto a derechos y elevada en lo relativo a las obligaciones ha motivado que el ejercicio 1990 haya sido liquidado nuevamente con un remanente de tesorería negativo por importe de 31.668.969 ptas., motivo por el que se recomienda el más encarecido cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 39/88, evitando al mismo tiempo la presupuestación poco realista de los ingresos.

3.- Al igual que en el ejercicio 1989 en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 417.562 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89.

b) El incorrecto contraido en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, debían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 38'5% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, III, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 82'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" no es muy alto en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose, además, en parte (29%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación está en un 28%, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insostenible.

8.- Se ha obtenido, tal como expusimos en el punto

2, un nivel muy bajo de liquidación de derechos (70%), unido a un muy alto nivel de liquidación de obligaciones (96%), hecho que resulta indicativo de una presupuestación irreal de los ingresos.

En este sentido, se recomienda su presupuestación no muy por encima de los derechos liquidados en el ejercicio anterior, salvo que alguna circunstancia debidamente justificada así lo permita.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

10.- La tesorería que, en principio, parece que es adecuada, en realidad está totalmente comprometida al haberse liquidado el Presupuesto con déficit y existir, por tanto, un exceso de pendiente de pago sobre el pendiente de cobro de 41.558.290 ptas.

#### B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- A nuestro juicio, es muy correcto que no exista "Metálico" en la Caja de la Corporación.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 49.890.605 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están contabilizado como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- En el apartado "Presupuesto" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 8.308.183 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 12.742.145 ptas., entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 12'1% y un 21'7% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada la excesiva concentración de pagos en el mes de diciembre, se recomienda que, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos a lo largo del ejercicio.

4.- La escasa cuantía de los saldos de algunas cuentas puede ser indicativa de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control, se requerirá para una gestión adecuada.

5.- Las certificaciones de saldo, así como los extractos bancarios utilizados para justificar los saldos bancarios a fin del ejercicio, deben ser expedidos a 31.12.90, cosa que no ha sucedido con los correspondientes del Canaribank, Banesto y Banco Hispano-American, en los que las fechas consignadas son otras.

6.- Al igual que en el ejercicio 1989, de la conciliación de existencias remitidas se desprende que esa Corporación no ha captado la finalidad de la misma, que no es otra que la de hacer coincidir las certificaciones expedidas por las entidades bancarias con los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento.

Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resulten de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

#### C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de las fotocopias del libro de VIAP remitidas se desprende que se están canalizando a través del mismo ingresos y gastos que no tiene tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de las contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios, sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

#### D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- La cuenta por valores-recibos y valores-certificaciones de descubierto rendida por el recaudador-agente ejecutivo a 31.12.90 no se adapta al formato establecido por la Regla 189 de la Instrucción General de Recaudación, aprobada por Decreto 2260/1969.

2.- Sólo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, correspondientes al período de 1980-90. Cuando en realidad se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1989 y el artículo 3-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 27 de enero de 1925).

En relación con lo anterior, la aprobación de dichas cuentas corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, al Pleno de la Corporación.

3.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la IGRC, pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contrafido de débitos.

4.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En

este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual, hecho éste ratificado por la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1990 (Sala 3<sup>a</sup>, Sección 5<sup>a</sup>). Se recomienda que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario la gestión recaudatoria.

5.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria, a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

6.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- Tasa por basuras 1984-85-86-87-89

- Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica 1980-81-83-84-85.

- Arbitrio sobre perros 1983-84-85-86-87.

- Canon viviendas 1988.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

7.- De la Cuenta rendida por el Recaudador municipal, así como del "Estado de gestión recaudatoria" confeccionado por el Tesorero, se observa que hay tributos de exacción obligatoria que no se hacen constar en los mismos. En este sentido, se recuerda la necesidad de que el Tesorero rinda anualmente al Pleno de la Corporación un "Estado de la gestión recaudatoria" que incluya la totalidad de valores recaudados.

8.- Del modelo TC/22 confeccionado por esa Corporación se desprende que el Tesorero desconoce (en cuanto a los tributos recaudados por la Corporación) datos tan esenciales como:

- Los valores puestos al cobro.
- Lo cobrado.
- Las bajas.
- Las datas por pase a ejecutiva.
- El pendiente de cobro desglosado por tributos.

Se recuerda la necesidad de una extrema diligencia en el adecuado control de los valores puestos al cobro por la Corporación.

9.- Del modelo TC/22 se desprende que la Corporación recauda directamente, las tasas y precios públicos exclusivamente en voluntaria, sin que en la cuenta del recaudador figuren cargos en ejecutiva por los que quedan pendientes de cobro una vez finalizado el período de ingreso en voluntaria.

10.- De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria presentan un 78'9% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un buen porcentaje, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

11.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 1'4% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

12.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- Informe propuesta de la Comisión liquidadora.
- Informe de la Tesorería en el que se haga costar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.
- Informe de la Intervención.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Del modelo TC/9 (Relación de Contratos) remitido por la Corporación se desprende la no formaliza-

ción durante el ejercicio 1990 de contrato alguno, hecho que resulta extraño, teniendo en cuenta que durante el ejercicio 1989 tampoco se formalizó ninguno y que en el de 1990 aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 32.012.012 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 30.199.356 ptas. De estos hechos podemos concluir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes. A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

#### G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

1.- Como consecuencia de la liquidación del ejercicio 1990 con un remanente de tesorería negativo de 31.668.969 ptas. y debido a la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1991 con posterioridad a la de la liquidación del ejercicio citado en primer lugar, dicho presupuesto fue aprobado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 39/88, con un superávit igual remanente incorporado. No obstante, tal como expusimos en el punto 2 del área referida a la Cuenta del Presupuesto, se ha de evitar el que, como consecuencia de una presupuestación irreal de los ingresos, la actuación antes aludida tenga una finalidad más formal que real y pueda dar lugar a un nuevo remanente de tesorería negativo en el ejercicio 1991.

2.- La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

Parlamento de Canarias: (Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

IAC-7

**INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO, EJERCICIO 1990.**

**P R E S I D E N C I A**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

**INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tinajo, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/19894, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TINAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.**

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Figuran los siguientes errores aritméticos y de transcripción:

a) En el estado de ingresos, columna "Pendiente de cobro" del capítulo II, aparece consignada la cantidad de 5.000.009 ptas., cuando debió figurar 5.000.000 ptas.

b) En el estado de gastos, columna "Pagos líquidos", línea "Total gastos", la cantidad que debería figurar es 307.203.398 ptas.

c) En la situación económica, columna "Deudores/Acreedores", línea "Diferencias", figura consignada la cantidad de 1.827.734 ptas., cuando la que debe figurar es 2.227.725 ptas.

d) En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

En la liquidación del ejercicio 1989, presentada a esta Audiencia de Cuentas, ya se detectaron errores aritméticos, que como ya se mencionaba en el correspondiente informe deben subsanarse lo antes posibles, con el fin de no desvirtuar la información de los estados contables, razón por la que se recomienda se tomen medidas oportunas al respecto.

2.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Resolución de aprobación de la liquidación del año 90 no se ajusta a la liquidación presentada, otorgándole un valor limitado a esta última.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de solventar el hecho de referencia.

3.- La incorporación de las Resultas de ingresos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 119.034.866 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 53.957.233 ptas.

4.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 65.077.633 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá de procurarse que para evitar los expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que proceden.

5.- En el capítulo de Resultas de gastos figuran una baja, por importe de 9.256.490 ptas., en la columna "Modificaciones". A este respecto cabe indicar que en Resultas las bajas se llevan directamente como menores obligaciones liquidadas a la columna "Derechos/Obligaciones liquidadas", tal como se hizo con las Resultas de ingresos, excepto en el caso de que las bajas sean por errores en la relación de acreedores.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro correspondiente a los capítulos O, II y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En el caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, se recomienda un análisis de la antigüedad de las mismas que permita determinar las cantidades de difícil o imposible recaudación, al objeto de proceder a su depuración, en virtud de lo establecido en el art. 172-2 de la Ley 39/88.

7.- Es elevada la cantidad pendiente de pago correspondiente al capítulo VI (25'2%), razón por lo que resulta conveniente mejorar este aspecto.

8.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 63% de incremento sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado con cargo al remanente de tesorería.

9.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 7.

10.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9% lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

11.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de obligaciones, aunque en el caso concreto del capítulo VI se encuentran en gran parte pendiente de pago, como ya hemos mencionado anteriormente.

12.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido al 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante e incluso podría cambiar el signo del resultado obtenido.

#### B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Se observa que no coincide la existencia en metálico de presupuesto reflejada en el acta de arqueo con la existencia de presupuesto que figura en la liquidación (709.506 ptas.). Dicha diferencia se debe a los errores aritméticos que mencionamos en el apartado correspondiente a la liquidación del Presupuesto.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 10.994.911 ptas.. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- En el apartado Presupuestos figuran unos "ingresos desde dicho arqueo" por importe de 86.745.267 ptas. y unos "pagos desde dicho arqueo" por importe de 85.664.759. El hecho de referencia supone una concentración excesiva de los cobros y pagos en el mes de diciembre, en concreto, un 28'2 % para los ingresos y un 27'9% para los pagos. Dichos porcentajes han superado los correspondientes al ejercicio anterior (20'5% y 17'4%, respectivamente). Por consiguiente, es necesario mejorar en lo posible la distribución de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.

4.- No se ha remitido los documentos de las entidades de crédito justificativas de las existencias de saldo en las mismas, lo que ha imposibilitado su comprobación.

Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

5.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben de coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado

referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tiene tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominados "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En la subrúbrica "IRPF", las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se registran en ocasiones con gran retraso; a título de ejemplo, las nóminas del mes de julio entran el 31.08.90, lo que suponen un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

3.- En la subrúbrica "MUNPAL" se detecta que los ingresos a favor de la mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes a diciembre de 1989 tiene salida el 31.03.90.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa, asimismo, que la entrada en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de septiembre tienen entrada el 31.10.90.

5.- En la subrúbricas "Munpal y Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser in-

gresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior no se ha remitido la documentación solicitada en este apartado. Se recuerda, por tanto, a esa Corporación que se deben emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- No se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de Contratos del Estado, al prohibir expresamente la contratación verbal en la ejecución de obras y hacer personalmente responsables a las Autoridades y funcionarios que contratan con los empresarios de los pagos derivados del negocio irregular, así como los artículos 208 y 237 del mismo Reglamento al extender su aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos y suministros.

2.- En el modelo ACC9/A (Operaciones de créditos concertadas por la Corporación) se detecta que esa Corporación desconoce aspectos esenciales de las operaciones concertadas tales como lo adeudado al principio y final del ejercicio, así como el vencimiento final, lo que imposibilita la adecuada presupuestación de los Capítulos III (intereses) y IX (variación de pasivos financieros) del estado de gastos, toda vez que los importes a consignar son desconocidos, con el añadido de que se desconoce completamente la carga financiera futura.

En este sentido, es necesario emprender las acciones adecuadas a fin de resolver dicho aspecto.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

IAC-8

#### **INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, EJERCICIO 1990**

##### **P R E S I D E N C I A**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### **INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Frontera, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

#### **INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990**

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 169.444 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá de procurarse que para evitar los expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que proceden.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquella que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos III, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

3.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y alto en la liquidación de obligaciones.

4.- Con relación al volumen del presupuesto, el superávit contable obtenido a 31 de diciembre es elevado y además posee un alto grado de liquidez.

5.- La tesorería es adecuada, en cuanto al volumen de las existencias finales en metálico sobre el importe del presupuesto definitivo.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es muy alto en relación con su estructura presupuestaria, lo que, al igual que en el ejercicio anterior, demuestra una alta capacidad inversora.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con da-

tos de la propia liquidación, está en un 3%, lo que contribuye a la existencia de una hacienda saneada.

B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el Acta de arqueo, en la columna "Existencia hoy" línea "VIAP Metálico, Sumas", figura la cantidad de 78.800.764 ptas., cuando la que debe figurar es 79.800.764 ptas.

2.- Al igual que en el ejercicio anterior, se observa que no coinciden las existencias en metálico de "Presupuestos" y "VIAP" que ascienden a 79.800.764 ptas., con las que figuran en el apartado "Situación", que son 79.800.766 ptas., habiendo una diferencia de 2 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se presenten siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que resulta conveniente el emprender acciones dirigidas a evitarlos.

3.- A nuestro juicio, es muy correcto el que no existe "Metálico" en la Caja de la Corporación; asimismo, el nivel de tesorería en el Presupuesto Ordinario es altamente satisfactorio.

4.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 26.932.382 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

5.- Al igual que en el ejercicio 1989, en el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos hoy" por importe de 224.501.473 ptas. y unos "Pagos hoy" por importe de 208.432.116 ptas., entendiendo que ingresos y pagos hoy se refieren a los realizados desde el arqueo anterior que debió de ser el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 85,9% y un 100% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto.

Por consiguiente, dado que, por lo que se refiere a los pagos, es racionalmente imposible que la totalidad

de los mismos se haya realizado en el último mes del año, hemos de llegar a la conclusión de que esa Corporación únicamente ha realizado un arqueo anual (a 31.12). Se recuerda lo irregular de dicha situación, así como la obligación legal de efectuar, como mínimo, uno ordinario cada mes y los extraordinarios que sean precisos.

6.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

7.- En las conciliaciones individualizadas de las cuentas nº 1030/7 del Banco Hispano Americano, 356-90 de la Caixa, 13000 del Banco de Crédito Local 50001-8 del Banco Bilbao-Vizcaya las partidas conciliatorias incluidas no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que no se especifica la fecha de contabilización por el Banco.

Asimismo en la cuenta nº 50001-8 del Banco Bilbao-Vizcaya las cantidades que figuran en "Cobros Contabilizados Ayuntamiento y no Banco" deberían figurar en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco".

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares el Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 4 del apartado referido a Tesorería, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están canalizando a través del mismo ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En las fotocopias remitidas figura una subrúbrica denominada "Timbres Municipales", sin que sepa muy bien que movimientos se reflejan en la misma, pues los timbres municipales desaparecieron al tiempo que las pólizas del Estado, por lo que no debería tener movimiento alguno. Como consecuencia de ello debería procederse al análisis de su contenido y funcionamiento y, en todo caso, a su cancelación o cambio de denominación.

#### D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior sólo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores-recibo de impuesto de circulación vehículo y agua potable, correspondientes al periodo 1985-90. Cuando en realidad se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1989 y el artículo 3-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B.O.E. nº 27 de enero de 1925).

En relación con lo anterior, la aprobación de dichas cuentas corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, al Pleno de la Corporación.

2.- De lo rendido por el recaudador se observa que hay tributos de exacción obligatoria que no recauda el mismo y, por tanto, hemos de suponer que es la propia Corporación la que se encarga de su recaudación, lo que no excluye la obligación por parte del Tesorero de rendir un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentra la totalidad de los valores.

3.- Lo rendido por el recaudador no puede ser considerado en plenitud una cuenta de recaudación por los siguientes motivos:

3.1. En el ejercicio 1990 se producen cargos e ingresos en periodo voluntario correspondiente a valores de los ejercicios 1989 y anteriores, no observando los plazos reglamentarios ya que dichos valores o estaban pendientes a principios de 1990 o bien se debieran cargas en ejecutiva. A estos efectos, cabe señalar que para aquellas deudas tributarias que se exaccionan mediante padrón con notificación colectiva el plazo de cobro en periodo voluntario es el que se especifica en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

3.2. En el desglose por conceptos tributarios correspondiente a la relación de contraídos de los débitos se observa que los valores puestos al cobro de Impuesto Vehículos ascienden a 9.565.574 ptas., mientras que en la cuenta rendida se reflejan 9.846.313 ptas.

3.3. En la cuenta rendida no se separaron adecuadamente los ejercicios económicos en el que fueron contraídos los débitos:

4.- No se ha remitido la documentación siguiente:

- Los estados de la gestión recaudatoria.

- El expediente de tramitación de la cuenta.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso, y en suministros el concurso.

2.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación de obras por importe de 47.407.520 ptas., teniendo en cuenta que el capítulo VI del estado de gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 122.225.914 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 96.100.861 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

3.- De la misma forma que en el informe emitido en el ejercicio económico de 1989, resulta extraño el que no se haya formalizado ningún expediente de contratación de suministros teniendo en cuenta que el capítulo II del estado de gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, asciende a un importe de 77.451.254 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 59.924.189 ptas.

**G) En relación con el Presupuesto General de 1991.**

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1990 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado lleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

IAC-9

**INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO, EJERCICIO 1990**

**P R E S I D E N C I A**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

**INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Barlovento, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de

Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990**

**A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.**

1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

Se recomienda que se rectifique en la próxima liquidación.

2.- Figuran los siguientes errores aritméticos y de transcripción:

a) En el estado de ingresos, línea "Impuestos directos", columna "Estado de ejecución", la diferencia entre el "exceso de ingresos" y los "Créditos no liquidados", debe ascender a 109.876 ptas. en lugar de las 109.875 ptas. que se obtienen de la liquidación remitida.

b) En el estado de ingresos, línea "Tasas y otros ingresos", columna "Estado de ejecución", la diferencia entre el "exceso de ingresos" y los "Créditos no liquidados", debe ascender a 837.665 ptas. en lugar de las 787.665 ptas. que se obtienen de la liquidación remitida.

c) En el estado de gastos, línea "Resultados de ejercicios cerrados", columna "Previsión inicial", figura la cantidad de 18.096.864 ptas., cuando la que debe aparecer es 18.199.985 ptas.

d) En el estado de situación económica, línea "Di-

ferencias", columna "Deudores-Acreedores", la cantidad consignada debe figurar con signo negativo.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

3.- El Presupuesto preventivo fue aprobado con un superávit inicial de 518.623 ptas. a fin de absorber el remanente de tesorería negativo que por dicho importe produjo la liquidación del ejercicio 1989.

No obstante, la baja capacidad liquidatoria en cuanto a derechos y elevada en lo relativo a las obligaciones ha motivado que el ejercicio 1990 haya sido liquidado nuevamente con un remanente de tesorería negativo por importe de 216.547 ptas., motivo por el que se recomienda el más encarecido cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 39/88.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, III, V, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del Capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 45'6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, I, VI y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 33'2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la

improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" no es muy elevado en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose, además, en gran parte (31'7%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 27%, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son excesivos, motivo por el que debería procederse, a la mayor brevedad posible, a su reducción a fin de evitar que la carga sobre el Presupuesto se convierta en insostenible.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; aunque, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

#### B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que el ejercicio 1989, en el apartado "Valores Independientes y Auxiliares", línea "Metálico", columna "existencias del arqueo anterior/existencias", figura una cantidad negativa, lo que es indicativo de una inadecuada gestión de los fondos de VIAP, por haberse financiado operaciones con fondos presupuestarios.

2.- El hecho anterior ha motivado el que figure la cuenta abierta en Caja Canarias con un saldo acreedor de 1.119.672 ptas. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de Tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias.

3.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

4.- Al igual que en el ejercicio 1989, no se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben de coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta

singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- De la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se general dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el Presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios. No obstante, en el caso de esa Corporación, en que el contrato establecido es anterior al R.D.L.781/86, podrá continuar dicho Recaudador en el ejercicio de sus funciones, en tanto que el contrato sea prorrogado de mutuo acuerdo.

2.- Del modelo ACC/6 se desprende que el Recaudador únicamente tiene encargada la recaudación de una parte de los valores-recibo en voluntaria y ejecutiva, no constando en la documentación remitida quien tiene encargada la recaudación del resto de los valores. Para el caso de que sea la propia Corporación la que se encargue de la misma, se recuerda la necesidad de que el Tesorero rinda anualmente un "Estado de la gestión recaudatoria" con el fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de dicha gestión.

3.- La Cuenta por valores-recibo rendida por el Recaudador no se adapta al formato establecido en la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1969.

4.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los concepto

- T. Agua 1984.
- T. Basura 1984-85.
- I.V.T.M. 1981-82-83-84-85.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

5.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

6.- De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 92'4% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un buen porcentaje, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.

7.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo, son muy bajos ya que representan un 17'2% de los valores pendientes de la cuenta anterior.

- 8.- No se ha remitido la documentación siguiente:

- Los estados de la gestión recaudatoria.
- El expediente de tramitación de la cuenta.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, únicamente se ha formalizado un expediente de contratación por un importe de 1.708.800 ptas. correspondiente, al igual que en el ejercicio anterior, al "Servicio de recogida de basuras", cuando en los capítulos II y VI del estado de gastos del Presupuesto figuran obligaciones liquidadas por un importe de 28.167.240 ptas., por lo que se recuerda nuevamente la prohibición que de los contratos verbales realiza el Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

2.- De los modelos ACC/9.A y ACC/9.B (Operaciones de Crédito y Tesorería concertadas por la Corporación) se desprende la inexistencia en el ejercicio 1990 de Operación de Crédito o Tesorería vigente, hecho que resulta extraño teniendo en cuenta que en el capítulo IX del estado de ingresos figuran derechos liquidados por importe de 8.000.000 ptas., en tanto que, en los capítulos III y IX del estado de gastos aparecen consignadas obligaciones por la cantidad de 6.854.813 ptas. y 4.695.033 ptas., respectivamente.

Se recomienda un análisis del presente aspecto.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

A la fecha del presente informe el Presupuesto no había sido aprobado definitivamente.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la

aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos y otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

#### IAC-10

#### INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE, EJERCICIO 1990

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Fuencaiente, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad

con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1990**

**A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.**

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- Al igual que en el ejercicio 1989 en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 4.370.784 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31.12.89.

b) El incorrecto contraido en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del Capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 59,8% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que se hizo en el informe del ejercicio anterior, un análisis de la antigüedad de las Resultas. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de que respondan a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 54,2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones Reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (59,36%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación está en un 11%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

8.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran en gran parte pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con bastante retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

**B) En relación con las Cuentas de Tesorería.**

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 16.037.932 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están contabilizando co-

mo valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- No se han remitido las certificaciones de saldo de las cuentas nº 55-7 de la Caja Rural Provincial y nº 038014 del Banco de Crédito Local. Se ruega que en próximos ejercicios sean remitidas las mismas.

3.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 406-1 de la Caja Rural Provincial, figuran cobros contabilizados por el Banco y no por el Ayuntamiento con fechas tan anteriores a la del acta de arqueo como:

Fecha	Concepto	Importe
31.12.89	Caja Rural, intereses	70
30.06.90	Caja Rural, intereses	81

Motivo por el que se recomienda su más rápida regularización.

4.- Los intereses de la cuenta nº 4-06-1 de la Caja Rural Provincial no son contabilizados por el criterio del devengo, sino en el momento en que, a través de las posibles conciliaciones periódicas, se detecta el abono de los mismos.

Se recomienda el respeto al principio del devengo, al objeto de no desvirtuar los resultados correspondientes a cada ejercicio.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 406-1 de la Caja Rural Provincial, línea "Diferencias (F-G)", la cifra consignada es de 11 ptas., lo que implica que dicha conciliación no ha sido realizada correctamente, toda vez que al ser "F" el saldo según la contabilidad del Ayuntamiento y "G" el saldo conciliado, los dos han de ser necesariamente iguales y, por tanto, su diferencia igual a cero.

C) En relación con las Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de las fotocopias del Libro de VIAP remitidas se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando

las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Los comentarios realizados en nuestro informe del ejercicio 1989, en relación con el presente área, son plenamente aplicables al ejercicio 1990, de tal modo que para evitar su repetición nos remitimos al mismo en lo relativo a los puntos siguientes:

a) La Cuenta remitida no se adapta al modelo establecido por la Instrucción General de Recaudación.

b) Figuran valores pendientes de cobro correspondiente a ejercicios muy anteriores al de 1985.

c) En la cuenta rendida no constan parte de los tributos de exacción obligatoria por las corporaciones locales.

Se recomienda que se rectifique en los próximos ejercicios.

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la IGRC, pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contrafido de débitos.

3.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en

su artículo 92.23.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios, lo que imposibilita el que esa Corporación pueda continuar en la situación actual. Se recomienda el que se proceda, a la mayor brevedad posible, a poner en manos de un funcionario de gestión recaudatoria.

4.- En la cuenta rendida se observa que se han producido cargos e ingresos en voluntaria por Tasa por Agua 1988 y 1989, cuando dichos valores debieron ser contraídos en los ejercicios correspondientes.

5.- En la cuenta rendida no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

- Tasa Agua 81, 82.
- Recogida Basura 82, 83.
- Impuesto Vehículos 79, 80, 81, 82.
- Tenencia Casetas 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.
- Servicios Cementerio 83, 87.
- Licencia Obras 82, 84.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

6.- En la cuenta rendida se observa que se ha producido un ingreso en voluntaria por Tasa por Agua 1988 por 251.226 ptas., cuando dichos valores debían estar en su totalidad en vía ejecutiva.

A este respecto se recomienda lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154/1986), en lo que se refiere al plazo de ingreso en período voluntario en deudas por recibos.

7.- De la cuenta rendida no se ha podido calcular con exactitud los porcentajes de cobro en período voluntario y ejecutivo ya que se producen ingresos en voluntaria correspondiente a valores de ejercicios anteriores.

8.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

- Informe propuesta de la Comisión liquidadora.
- Informe de la Tesorería en el que se haga constar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores.
- Informe de la Intervención.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existen Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 17.307.000 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 58.364.824 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 55.426.243 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, haya que recordar, tal como se hizo en el informe del ejercicio anterior, lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

Se hace constar la no aprobación del Presupuesto de 1991.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.-  
EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº148, de 22 de enero de 1992).

**IAC-11****INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR, EJERCICIO 1990.****P R E S I D E N C I A**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de julio de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

**INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Vilaflor, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros de liquidación anexos al informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 23 de septiembre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.**

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 2.540.045 ptas.a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

2.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 352.530 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

3.- Las modificaciones presupuestarias introducidas son muy elevadas en relación con el presupuesto inicial, ya que suponen un 33% de incrementos sobre la previsión inicial del estado de gastos, aunque es preciso matizar que dichas modificaciones se han financiado en su mayor partes con mayores ingresos y el resto con cargo al remanente de tesorería.

4.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 8.997.127 ptas., se ha destinado casi en su integridad a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición casi íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y será conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172-2 de la Ley 39/88.

5.- Son muy elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 28'5% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos O, VI, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de Gastos, dicho pendiente de pago representa un 34'6% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (71'7%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto 6.

8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido al 31 de diciembre es reducido; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

#### B) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- No figuran existencias de VIAP en valores. Este apartado ha de recoger, entre otros conceptos, lo recibos-valores dados en gestión de cobro al recaudador y las fianzas realizadas mediante aval a fin de responder de la gestión realizada por la Depositaría, recaudación externa y contratos de obras, suministros y servicios.

Como quiera que de los documentos aportados se desprende la evidencia de que se realizan algunas de las actividades anteriores, y más concretamente contratos de obras y suministro (mod. TC/9) por un importe de 7.722.970 ptas., lo que obliga, necesariamente, a los ad-

judicatarios a constituir una fianza definitiva del 4% del presupuesto total de la obra, suministro o contrato de gestión (artículo 350 del RGCE), fianza ésta que normalmente se realiza mediante aval y que queda depositada en la Caja de la Corporación (artículo 113-7 del Real Decreto 781/86), debe aparecer contabilizada la misma en valores de VIAP. Se recomienda la regularización de esta situación.

2.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

3.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios y se hace constar que "no hay diferencia que conciliar", ya que se supone que coinciden los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

#### C) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- De las fotocopias del libro de VIAP remitidas se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingreso y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominado "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dicho concepto es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

No obstantes, se observa que la Corporación ya ha tomado las medidas oportunas para acabar con esta práctica, habiendo traspasado al Presupuesto ordinario, antes de finales del ejercicio de 1990, los saldos pendientes en las rúbricas relativas a subvenciones para obras.

#### D) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada, haciéndose constar que están pendientes de recibirlas del Consorcio de Tributos.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

#### E) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

No consta que existen Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

#### F) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Se ha adjudicado la obra "II Fase Red Escalona" por contratación directa, hecho que resulta significativo pues el importe de la liquidación excede de 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

2.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación por importe de 7.722.970 ptas., teniendo en cuenta que aquellos capítulos (II y VI) del estado de gastos cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación suman un importe de 75.021.672 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 72.288.767 ptas. De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar, tal como se hizo en el informe del ejercicio anterior, lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

3.- Parece extraño que en el modelo ACC/9.A (operaciones de crédito concertadas por la Corporación) la diferencia entre lo adeudado a 1 de enero y 31 de diciembre (que no es ni más ni menos que lo amortizado durante el ejercicio) ascienda a 1.265.294 ptas. en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX del estado de gastos, figuran unas obligaciones por importe de 1.935.461 ptas., con unos pagos líquidos de 1.368.370 ptas.

#### G) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la

misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Antonio Márquez Fernández.

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 148, de 22 de enero de 1992).

---

